

Comisión Informativa de Régimen Interior

Ref: APP/jmgc

CONVOCATORIA

Se convoca a los miembros de la Comisión Informativa de Régimen Interior, a la sesión ordinaria nº 2017/40, a celebrar el día 02/10/2017, tras la celebración de la Comisión Informativa de Urbanismo y Obras, en el salón de sesiones plenarias, al objeto de tratar los asuntos comprendidos en el siguiente

ORDEN DEL DIA

- 1.- Aprobación del acta de la sesión anterior.
- 2.- Asuntos competencia de la comisión para su estudio, informe o consulta, que han de ser sometidos a la decisión del Pleno.
- 3.- Asuntos para el seguimiento y control de la gestión del Alcalde, la Junta de Gobierno Local y los/as concejales/as que ostentan delegaciones.
 - 3.1.- Propuesta de la Concejala de Participación Ciudadana, para la inscripción de la entidad denominada *Unión Musical de Benidorm* (CIF G03084977) en el Registro Municipal de Asociaciones.
- 4.- Despacho extraordinario.
 - 4.1.- Dación de cuenta de recurso de reposición interpuesto por la entidad *Estación de Autobuses de Benidorm S.L.* contra acuerdo plenario para "*Viabilizar la ejecución de la sentencia del TSJCV, de 23 de octubre de 2007, relativa a la estación de autobuses de Benidorm*" (RGE nº 201799900035500).
- 5.- Informes, ruegos y preguntas.

Benidorm, a 27 de septiembre de 2017.

EL ALCALDE-PRESIDENTE





M^a JESÚS PINTO CABALLERO, CONCEJALA DELEGADA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ELEVA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL LA SIGUIENTE:

PROPUESTA

Atendiendo a la solicitud de inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones, presentada por la presidenta de la entidad cultural denominada "UNIÓN MUSICAL DE BENIDORM", con CIF G-03084977, así como la documentación aportada relativa a la misma.

Visto el informe de fecha veinte de septiembre de dos mil diecisiete, emitido por la Técnico Superior de Asuntos Jurídicos de Secretaría General, en sentido favorable a la inscripción.

Visto que se han cumplido las disposiciones vigentes en la tramitación de este expediente y que la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento, previo dictamen de la Comisión Informativa de Régimen Interior, es competente para resolver sobre la procedencia de la inscripción solicitada, de conformidad con lo establecido en el art. 20.6 del Reglamento de Participación Ciudadana, PROPONGO LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE **ACUERDO**:

INSCRIBIR a la entidad denominada "**UNIÓN MUSICAL DE BENIDORM**", con CIF **G-03084977**, en el Registro de Asociaciones y entidades del Ayuntamiento de Benidorm, con el **número 259**, a los efectos de publicidad previstos en el art. 22 de la Constitución y art. 236.1 del ROF y del ejercicio de derechos del art. 142 de Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, así como los art. 232 y 235 del ROF, y sin que ello suponga exoneración del cumplimiento de la legalidad vigente reguladora de las actividades necesarias para el desarrollo de sus fines, haciendo constar que las asociaciones inscritas están obligadas a notificar al Registro toda modificación de los datos, dentro del mes siguiente al que se produzca.

Lo que tengo el honor de proponer a la Junta de Gobierno Local que, con superior criterio, acordará lo que estime oportuno. En Benidorm, a veintiuno de septiembre de dos mil diecisiete.

Fdo. M^a Jesús Pinto Caballero



INFORME DE SECRETARÍA GENERAL

Asunto: Inscripción de la entidad denominada “**UNIÓN MUSICAL DE BENIDORM**”, en el Registro Municipal de Asociaciones y entidades (Nº 259)

Vista la solicitud y documentación presentada por la presidenta de la entidad cultural denominada “**UNIÓN MUSICAL DE BENIDORM**”, con **CIF G-03084977** (REGING-8348), por la que solicita la inscripción de la misma en el Registro Municipal de Asociaciones y entidades, así como la documentación aportada en la Secretaría General el 20/09/2017, para subsanar el expediente, se emite el presente informe.

El Registro tiene por objeto permitir al Ayuntamiento conocer el número de entidades existentes en el municipio, sus fines y su representatividad, a los efectos de posibilitar una correcta política municipal de fomento del asociacionismo y de su participación en la actividad municipal.

Podrán obtener la inscripción en el Registro Municipal de Entidades todas aquellas entidades, que careciendo de ánimo de lucro, y estando inscritas previamente, en el Registro General de Asociaciones y/o en aquellos otros registros públicos que procedan, tengan por objeto la defensa, fomento y mejora de los intereses generales o sectoriales de los/as vecinos/as del municipio y, en particular, las Asociaciones de Vecinos, las de Padres de Alumnos, las **entidades Culturales**, Deportivas, Recreativas, Juveniles, Sindicales, Empresariales, Profesionales, Socio-religiosas y cualesquiera otras formas de integración de las entidades, con un funcionamiento democrático en su organización, con domicilio social y con mayoría de asociados/as en Benidorm.

También podrán obtener su inscripción en el Registro, aquellas otras entidades de ámbito supramunicipal que, aún teniendo su domicilio social y mayoría de afiliados/as fuera del término municipal, cuenten al menos con una delegación en Benidorm.

ANTECEDENTES

Se hace constar que en el expediente figuran entre otra documentación, los Estatutos de los que resulta:

1.- Que la denominación propuesta no es idéntica ni se puede confundir con la de ninguna otra entidad registrada en el registro municipal de asociaciones.

2.- Que la entidad tiene su domicilio social en Benidorm, en calle Tomás Ortuño nº 8, ed. Coblanca XII, piso 1º. C.P. 03501.

3.- Que sus fines y actividades están descritos de forma precisa en el artículo 2 de sus estatutos, siendo su fin fundamental el atender a la educación artística musical de los jóvenes de Benidorm.

4.- Que la entidad está inscrita, en el Registro Nacional de Asociaciones, con el número **599, sección 1, grupo 1.**

5.- Que en el ámbito territorial de actuación de la entidad se incluye el municipio de Benidorm.

6.- Que se determinan los derechos y deberes de los miembros, el procedimiento de su admisión y cese, la dirección y organización de la entidad, el patrimonio y los recursos económicos y la aplicación que ha de darse a los bienes en caso de disolución.

LEGISLACIÓN APLICABLE

- El Art. 22 de la Constitución Española.

- Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y disposiciones complementarias.

- El RD 2568/1986, de 28 de noviembre (Reglamento Orgánico de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales), en sus artículos 232 a 236.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local (LRBRL), artículo 72.
- Art. 142 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana.
- Ley 14/2008, de 18 de noviembre de 2008, de la Generalitat, de Asociaciones de la Comunitat Valenciana.
- A lo expuesto anteriormente cabe añadir la normativa municipal contenida en el Reglamento de Participación Ciudadana, que en su art. 20 hace una referencia expresa el Registro municipal de asociaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 9.2 de la Constitución establece que los poderes públicos facilitarán la participación de todos los ciudadanos en la vida política, cultural y social, estableciendo, por su parte, el artículo 1 de la Ley 785, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL) que los municipios son cauce inmediato de participación ciudadana en los asuntos públicos, pudiendo éste promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, según el artículo 25 de dicha Ley.

En consonancia, se desarrolla el derecho fundamental de asociación mediante la Ley reguladora del Derecho de Asociación, que establece un régimen general que debe compatibilizarse con las modalidades específicas, haciendo referencia expresa a las confesiones religiosas como asociaciones de relevancia constitucional. El régimen común de libertad de los grupos religiosos viene establecido por el artículo 22 de la CE que define los principios comunes a todas las asociaciones.

SEGUNDO.- La LRBRL expresa en su artículo 72 que las corporaciones locales favorecen el desarrollo de las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos.

TERCERO.- Asimismo la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Generalitat Valenciana, en su artículo 142 determina que las asociaciones constituidas para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos tendrán la consideración de entidades de participación ciudadana, siempre que estén inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones Municipales.

CUARTO.- A su vez, el Artículo 236 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, expresa que los derechos reconocidos a las asociaciones (en los artículos 232 a 235) sólo serán ejercitables por aquellas que se encuentren inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.

QUINTO.- La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento, previo dictamen de la Comisión Informativa de Régimen Interior, es competente para resolver sobre la procedencia de la inscripción solicitada, de conformidad con lo establecido en el art. 20.6 del Reglamento Municipal de Participación Ciudadana.

SEXTO.- En virtud de Resolución de Alcaldía nº 3812, de 23 de junio de 2015, la Participación Ciudadana ha sido delegada en la Concejala D^a M^a Jesús Pinto Caballero, a quien corresponde realizar la Propuesta para su elevación a la Junta de Gobierno Local.

CONSIDERANDO:

Que la entidad **"UNIÓN MUSICAL DE BENIDORM"**, cumple los requisitos señalados en las disposiciones mencionadas, por ser considerada como una manifestación del derecho de asociación reconocido en la Constitución.

Que la inscripción es a los efectos de publicidad previstos en el art. 22 de la Constitución y art. 236.1 del ROF y del ejercicio de derechos de los art. 232 y 235


del ROF, y sin que ello suponga exoneración del cumplimiento de la legalidad vigente reguladora de las actividades necesarias para el desarrollo de sus fines.

Por todo ello, vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación, **se informa en sentido favorable INSCRIBIR la entidad cultural “UNIÓN MUSICAL DE BENIDORM”, con CIF G-03084977**, en el Registro de entidades y asociaciones del Ayuntamiento de Benidorm.

Vista la relación de asociaciones y entidades inscritas hasta el momento, así como las informadas en sentido favorable, le correspondería el **número 259**.

Lo que se informa sin perjuicio del acuerdo que, con superior criterio, adopte la Junta de Gobierno Local.

En Benidorm, a 20 de septiembre de 2017.



Fdo. Francisca Marín Navarro
Técnico Superior Asuntos Jurídicos

TIPO DOCUMENTO: Registro de Documentación no normalizada
FECHA PRESENTACIÓN: 18-09-2017 EXPEDIENTE: 2017/REGING-8348

DATOS DEL INTERESADO
RAZÓN SOCIAL: UNION MUSICAL DE BENIDORM D.N.I./C.I.F.: G03084977
DOMICILIO: Tomas Ortuño 8 C.P.: 03501
PROVINCIA: Alicante *no censada* MUNICIPIO: BENIDORM
TLFNO. FIJO: 620143959 MÓVIL: E-MAIL: info@unionmusicaldebenidorm.com

DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACION
DOMICILIO: Tomas Ortuño 8 C.P.: 03501
PROVINCIA: Alicante MUNICIPIO: BENIDORM

DATOS DE LA SOLICITUD

EXPONE:
Mª Carmen García Fernández con NIF 25123168S, presidenta de la Unión Musical de Benidorm con Domicilio en Benidorm Calle Tomás Ortuño nº 8 y CIF G03084977
Que habiendosele notificado de que nuestra asociación no está inscrita en el Registro Municipal de asociaciones del Excmo Ayuntamiento de Benidorm, siendo este requisito indispensable para poder optar a las ayudas que convoca dicho ayuntamiento.

SOLICITA:
Se aceptada la solicitud que se presenta para tal fin. La Unión Musical está inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones con el número 599 desde el 15/01/1966

Y para que conste a los efectos oportunos se firma este certificado a 18 de septiembre de 20147

Estos datos que usted nos facilita se incorporarán a un fichero informático cuyo responsable es el Ayuntamiento de Benidorm. Puede ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición solicitándolo en el Registro General de este Ayuntamiento, según lo dispuesto en la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.
Les presents dades que vostè ens facilita s'incorporaran a un fitxer informàtic, el responsable del qual és l'Ajuntament de Benidorm. Pot exercir els seus drets d'accés, rectificació, cancel·lació o oposició sol·licitant-ho al Registre General d'este Ajuntament, segons el que disposa la Llei orgànica 15/1999, de 13 de desembre, de protecció de dades de caràcter personal.
The information you give will be incorporated in a computer file for which Benidorm Town Hall is responsible. You can exercise the right of access, correction, cancellation or opposition by requesting it at the Document Registry, as stated in the Organic Law 15/1999, of 13 december, on the protection of personal data.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
FIRMA POR DELEGACIÓN IDCES-25123168S GARCIA FERNANDEZ MARIA CARMEN	18-09-2017 23:27:54

TIPO DOCUMENTO: Registro de Documentación no normalizada
FECHA PRESENTACIÓN: 18-09-2017 EXPEDIENTE: 2017/REGING-8341

DATOS DEL INTERESADO

RAZON SOCIAL: Juan Carlos Abad Lopez D.N.I./C.I.F.: 01112477J
DOMICILIO: De La Castellana 123, 4 ESC DCHA C C.P.: 28046
PROVINCIA: Madrid MUNICIPIO: MADRID
TLFNO. FIJO: 620211732 MÓVIL: E-MAIL: carlospain560@hotmail.com

DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACION

DOMICILIO: De La Castellana 123, 4 ESC DCHA C C.P.: 28046
PROVINCIA: Madrid MUNICIPIO: MADRID

DATOS DE LA SOLICITUD

EXPONE:

Que me ha sido notificado el acuerdo adoptado por la Corporación en Pleno del Ayuntamiento de Benidorm a propuesta de la Alcaldía para "Viabilizar la ejecución de la sentencia del TSJCV, de 23 de Octubre de 2007, relativo a la estación de autobuses de Benidorm", por lo que procedo a formular recurso de reposición en base a las alegaciones realizadas en el escrito adjunto.

SOLICITA:

Se tenga por formulado recurso de reposición contra el acuerdo plenario aludido, conforme al escrito adjunto.

Estos datos que usted nos facilita se incorporarán a un fichero informático cuyo responsable es el Ayuntamiento de Benidorm. Puede ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición solicitándolo en el Registro General de este Ayuntamiento, según lo dispuesto en la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.
Les presents dades que vostè ens facilita s'incorporaran a un fitxer informàtic, el responsable del qual és l'Ajuntament de Benidorm. Pot exercir els seus drets d'accés, rectificació, cancel·lació o oposició sol·licitant-ho al Registre General d'este Ajuntament, segons el que disposa la Llei orgànica 15/1999, de 13 de desembre, de protecció de dades de caràcter personal.
The information you give will be incorporated in a computer file for which Benidorm Town Hall is responsible. You can exercise the right of access, correction, cancellation or opposition by requesting it at the Document Registry, as stated in the Organic Law 15/1999, of 13 december, on the protection of personal data.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
FIRMA POR DELEGACIÓN 01112477J ABAD LOPEZ JUAN CARLOS	18-09-2017 18:01:38



D. CARLOS ABAD LÓPEZ, Abogado, provisto del DNI 1.112.477-J, Colegiado nº 54.502 del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, con domicilio profesional en Madrid, Paseo de la Castellana nº 123, Esc. Dcha. 4º-C (CP 28046), actuando en representación de la entidad **ESTACIÓN DE AUTOBUSES DE BENIDORM, S.L.**, según consta acreditado en el expediente administrativo, ante el Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Benidorm comparezco y como mejor en derecho proceda, **DIGO**:

I.- Que me ha sido notificado el acuerdo adoptado por la Corporación en Pleno del Ayuntamiento de Benidorm, a propuesta de la Alcaldía para *“VIABILIZAR LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA DEL TSJCV, DE 23 DE OCTUBRE DE 2007, RELATIVA A LA ESTACIÓN DE AUTOBUSES DE BENIDORM”*.

II.- Que por medio del presente escrito y dentro del plazo legalmente conferido, vengo a formular **RECURSO DE REPOSICIÓN**, con base en las siguientes,

ALEGACIONES

PRIMERA.- NULIDAD DE LOS ACUERDOS IMPUGNADOS POR NO PROCEDER CONFORME AL FALLO DE LA SENTENCIA 1546/07 DEL TSJCV.

La Sentencia 1546/07, del TSJCV, se limitó a anular el acto administrativo impugnado que modificaba un contrato público, tiene por tanto naturaleza declarativa y no es susceptible de ejecución propiamente dicha, tal y como expresamente se ha pronunciado al respecto la propia Sección que dictó la Sentencia.

El Pleno Municipal en la sesión del 25 de febrero de 2014 adoptó por unanimidad el acuerdo de tomar nota de la Sentencia del Tribunal Supremo por la que se declaró la firmeza de la Sentencia aludida, adoptando igualmente por unanimidad el acuerdo de proceder conforme al fallo y consideraciones jurídicas de la Sentencia, declarando la nulidad del acuerdo de 28 de marzo de 2003.

Con fecha 18-7-2017 (*Expediente 2017/REGING-6788*), en nombre de mí representada y de acuerdo con las previsiones legales que determinan los efectos de la declaración judicial de nulidad, solicité de forma expresa la liquidación del contrato en cumplimiento de la Sentencia 1546/07, poniendo de manifiesto y advirtiendo que los actos y disposiciones contrarios a los pronunciamientos de las sentencias firmes son nulos de pleno derecho, *-solicitud que no ha sido expresamente contestada en ningún sentido-*, tras haber hecho referencia a que el incumplimiento por parte del Ayuntamiento de Benidorm de sus obligaciones y compromisos asumidos tanto en sus propios Acuerdos Plenarios como en el Convenio suscrito por su Alcalde-Presidente con fecha 23 de octubre de 2014, en ejecución de la encomienda del Pleno en virtud de Acuerdo del 29 de septiembre de 2014, determinó que la resolución de mutuo acuerdo del contrato de gestión de servicios públicos sea inexistente, tal y como expresamente se recoge en la estipulación TERCERA, apartado 5., “in fine” del Convenio, que establece: *“La resolución por mutuo acuerdo será inexistente de no formalizarse el nuevo contrato de concesión antes de seis meses desde la firma del presente convenio”*.

El obligado cumplimiento de lo acordado por los Jueces y Tribunales en el ejercicio de la potestad jurisdiccional es una de las más importantes garantías para el funcionamiento y desarrollo del Estado de Derecho y, como tal, es enunciado y recogido en el art. 118 de la Constitución Española. De ahí que los arts.17 y 18 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, insistan en la obligación de todas las Administraciones Públicas, autoridades y funcionarios, Corporaciones, entidades públicas y privadas y particulares, de respetar y cumplir las sentencias y demás resoluciones judiciales que hayan ganado firmeza o sean ejecutables de acuerdo con las leyes.

Por las razones expuestas, resulta absolutamente arbitraria la afirmación contenida en el Acuerdo que se impugna en el sentido de que se adopta *“A fin de viabilizar la ejecución de la Sentencia del TSJCV, de 23 de octubre de 2007, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sala Tercera”*, siendo que por el contrario, la verdadera intención es continuar retrasando fraudulentamente el cumplimiento efectivo del fallo y desatender nuestra petición de liquidación del contrato, por tanto invocamos la nulidad radical de los acuerdos impugnados y todos los actos administrativos que no se

adopten en desarrollo y cumplimiento del fallo y consideraciones jurídicas de la Sentencia, advirtiendo expresamente de las previsiones contenidas en el artículo 410.1 de Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, que establece:

“Artículo 410

1. Las autoridades o funcionarios públicos que se negaren abiertamente a dar el debido cumplimiento a resoluciones judiciales, decisiones u órdenes de la autoridad superior dictadas dentro del ámbito de su respectiva competencia y revestidas de las formalidades legales, incurrirán en la pena de multa de tres a doce meses e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de seis meses a dos años.”

SEGUNDA.- VULNERACIÓN DE ACUERDOS PLENARIOS FIRMES.

Sr. Alcalde, Vd., como Presidente de la Corporación, ostenta la atribución y está legalmente obligado a ordenar la publicación, ejecución y hacer cumplir los acuerdos del Ayuntamiento, (*Art. 21.r) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y art. 24.g) del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local*).

Como Vd. conoce, el Ayuntamiento solicitó a mi representada ayuda y colaboración para resolver la situación provocada por el fallo de la Sentencia 1546/07 del TSJCV, que introdujo al Ayuntamiento en una situación jurídica muy compleja, susceptible de provocarle unas consecuencias gravísimas. Así, y previa solicitud de ayuda y colaboración a mi representada por parte del Ayuntamiento, el Pleno Municipal en sesión de 25 de febrero de 2014, acordó *“declarar que el Ayuntamiento carece de los recursos económicos necesarios para, dadas las circunstancias que acontecen, intervenir con las aportaciones que resultaren necesarias para cubrir el equilibrio financiero de la concesión”*. Igualmente se acordó en dicho Pleno *“requerir al actual concesionario para iniciar el procedimiento de resolución por mutuo acuerdo de la concesión actual que permita unificar todo el complejo inmobiliario existente en el nuevo proceso de licitación de toda la realidad inmobiliaria*

y de servicios existentes”, también se reconocieron en dicho Pleno los conceptos y derechos indemnizatorios que corresponden a la concesionaria.

Tras los trabajos desarrollados por la comisión paritaria constituida, el Pleno Municipal en sesión celebrada el día 29 de septiembre de 2014 aprobó los términos de Convenio que el Alcalde suscribió con mi representada el 23 de octubre de 2014, en desarrollo y ejecución todo ello de los acuerdos tomados por el Pleno en sesión del 25 de febrero de 2014, como punto nº 9 de la sesión, bajo el epígrafe “*Propuesta de la Alcaldía de resolución de la situación de la estación de autobuses y viabilidad de su resolución*”.

El texto Convenio aprobado por el Pleno Municipal, estableció:

“1.- La valoración de la obra total construida, de acuerdo con el informe emitido en fecha 19 de junio de 2014 por el Arquitecto Municipal asciende a 35.450.948,92 € más el IVA correspondiente”.

“2.- El canon a satisfacer por el nuevo adjudicatario comprenderá, al menos, los apartados 2 y 4 de la estipulación Tercera (es decir, los 35.450.948,92 € aludidos, más las posibles indemnizaciones que pudieran corresponder), amortizaciones, gastos de explotación, gastos generales, y beneficio industrial”.

“3.- Tomando en consideración que la finalidad del presente Convenio es cumplir con lo ordenado por la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de 23 de octubre de 2007, el Ayuntamiento de Benidorm realizará las actuaciones que sean necesarias y adoptará las Resoluciones precisas en Derecho, para cumplimentar los acuerdos referidos en las estipulaciones anteriores”.

“4.- No cabrá aprobar este Convenio con modificaciones que no hayan sido consensuadas entre las partes, de tal manera que si el Ayuntamiento quisiera introducir alguna modificación al mismo dejaría sobre la mesa el expediente y negociará la redacción con el Concesionario, llevando el nuevo texto al Pleno siguiente”.

El Ayuntamiento de Benidorm se ha limitado al incumplimiento de sus compromisos y obligaciones, y no ha negociado con mi representada la introducción de ninguna modificación al Convenio.

No parece razonable plantear *“proseguir con el expediente de resolución de mutuo acuerdo”* y a la vez introducir en el punto TERCERO del Acuerdo que se impugna, -de forma unilateral, arbitraria, ilegal, inmotivada e injustificada-, variaciones a un elemento esencial del contrato como es la valoración económica de las instalaciones, siendo igualmente paradójico que tras la reducción de la cantidad preestablecida por el propio Ayuntamiento en un 28,27 %, se fundamente la nueva valoración en la cifra resultante de un informe que la Intervención Municipal ha calificado de inválido, irregular e ineficaz, y lo que ya es el colmo, que se diga que esta tropelía se lleva a cabo *“en ejecución de la sentencia del TSJCV”*.

Por otra parte, carece de lógica y sentido común el plantear *“proseguir con el expediente de resolución de mutuo acuerdo”*, a la vista del contenido y petición del escrito presentado por mi representada el 21-7-2017, del que se da cuenta al Pleno precisamente en la sesión en que se adopta el acuerdo que impugnamos, y todo ello sin haber recibido esta parte respuesta alguna.

En fin, al respecto, sólo indicar que esta parte intentó salvar la posibilidad de que el Convenio en su día suscrito e incumplido por el Ayuntamiento pudiera ser eficaz, mediante nuestro requerimiento a una solución consensuada contenido en el escrito por este letrado presentado el 30 de mayo pasado, que ni siquiera ha sido contestado.

TERCERA.- DESVIACIÓN DE PODER. ACTUACIÓN MUNICIPAL RESPECTO A LA TASACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA.

La inicial tasación del inmueble se llevó a cabo por el Arquitecto Municipal, a instancia del Ayuntamiento, de forma libre, autónoma e independiente. *(Aunque el resultado de la valoración es inferior al importe reflejado en los proyectos de ejecución, e inferior al determinado previamente por otros técnicos municipales, mi representada aceptó dicha valoración en el contexto de colaborar en la resolución del grave problema existente, y ante la petición expresa de que así se llevara a cabo por parte*

del Ayuntamiento). Dicha valoración fue aprobada por el Pleno a la vista de los informes técnicos incorporados al expediente.

Las actuaciones posteriores llevadas a cabo desde el Ayuntamiento en relación a la “cuestión de la tasación” son éticamente reprochables, moralmente inaceptables y jurídicamente impresentables, siendo que dichas actuaciones, todas, lo han sido a iniciativa del Ayuntamiento (*mi representada, al respecto, ha sido un simple y asombrado espectador*) mediante actos absurdos e incoherentes, con planteamientos y argumentaciones erráticas y contradictorias con sus propios actos, que partió de la inicial actuación de la Intervención en su informe del 29 de abril de 2015, continuó con su negativa a aceptar el resultado de otra valoración por el Ayuntamiento encargada con fecha 12 de mayo de 2016 que certificaba la corrección de la valoración municipal previamente efectuada y reiterando posteriores actuaciones que al letrado que suscribe, como jurista respetuoso con las Instituciones, producen abochornamiento y sonrojo.

Le reitero, otra vez, la valoración contenida en el escrito presentado con fecha 24 de julio de 2017, sobre el que la única “respuesta” recibida ha sido la notificación del acuerdo que impugnamos, así:

“Sr. Alcalde, en este punto hemos de manifestarle que la actuación que se viene siguiendo respecto a la cuestión de la tasación, que en definitiva es lo que ha impedido la resolución del expediente en los términos precisamente propuestos por el Ayuntamiento, es totalmente arbitraria, manifiestamente ilegal, suponiendo una absoluta manipulación y poniendo de manifiesto una actuación administrativa viciada, consistente en el ejercicio por un órgano de la Administración Pública de competencias o potestades públicas para fines u objetivos distintos de los que sirvieron de supuesto para esa potestad, pero amparándose en la legalidad formal del acto, esto es la actuación es constitutiva de una desviación de poder, que necesariamente habrá de determinar las consecuencias jurídicas legalmente previstas para con las personas responsables de tal actuación”.

En el acuerdo plenario de 28 de agosto pasado, objeto del presente recurso, figura el Informe 2017/09, del Secretario Municipal a la Alcaldía emitido a requerimiento del Sr. Alcalde.

En dicho informe, el Secretario Municipal, valora determinadas actuaciones municipales en relación con la problemática de la tasación.

Dada la extensión del informe, me limitaré a la transcripción literal de algunas de las aseveraciones puestas de manifiesto por el funcionario que legalmente ostenta la facultad del asesoramiento legal al Pleno (*Art. 122.5 e) Ley 7/1985 LRBRL*):

- ***“Aquí en realidad no se pretende una valoración o tasación por tasadora del Banco de España, sino un resultado concreto”.***

- *“De ahí, en atención a todo lo manifestado y manteniendo mi criterio de que lo actuado por el acuerdo del pleno y la tramitación de Intervención sobre la tasación son contrarios al ordenamiento jurídico, ..”.*

- *“Tras estos breves trozos del informe del Interventor, podemos afirmar que deberían leerse los informes solicitados no emitidos y emitidos por Intervención y las fechas de su solicitud y especialmente el requerido por la Alcaldía el 17 y 18 de julio de 2014 al Interventor sobre el Informe del Arquitecto, Sr. Camarasa de 14.6.2014 y el proyecto de Convenio que finalmente se sometió al pleno de setiembre de 2014, que expresamente rechazó realizar.*

Si se puede afirmar que resulta arbitrario lo actuado por el Interventor en esta materia y ello es absolutamente transparente en el expediente de tasación desde julio de 2014”.

- *“Esta secretaría no alcanza a entender los intereses y empecinamiento con la tasadora COHISPANIA, ni el olvido absoluto de las tasadoras TECNITASA y SOCIEDAD DE TASACIÓN, ni quiero prejuzgar ni valorar la oscura actuación, con absoluta falta de transparencia por parte de la Intervención municipal, sobre todo respeto a esta Secretaría en este asunto. Ahora comprendo o entiendo la ocultación durante estos once últimos meses.”*

En el acuerdo plenario que se impugna con este recurso, figura otro Informe, emitido por la Intervención el 25 de agosto de 2017, que concluye del siguiente tenor literal:

“No obstante, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 218 del TRLHL, esta Intervención manifiesta su pleno acatamiento a la decisión que adopte el Pleno, en especial en lo que respecta a la propuesta para adoptar como valor de tasación, a efectos de su inclusión en los Pliegos de Condiciones de la nueva licitación de la Estación de Autobuses de Benidorm, la cantidad de 25.429.196,76 euros. Por ello entiende que por parte de esta Intervención no procederá legalmente que se formule ningún tipo de discrepancia sobre dicho valor, al haberse fijado el mismo en un acuerdo de levantamiento de reparo”.

Parece que ya ha llegado el momento en que el Sr. Interventor muestra su disposición a que se acepte un valor, pareciéndole bien que se adopte como valor de tasación la cantidad de 25.429.196,76 euros, cantidad que es precisa y exactamente la establecida en la tasación elaborada por TECNITASA y remitida a Intervención el 20 de diciembre de 2016.

Ocurre, sin embargo, que con fecha 31 de enero de 2017 se dictó un Decreto que sobre la valoración de TECNITASA referida en el párrafo anterior, se manifiesta lo siguiente:

“Tercero. Como la tasación efectuada por TECNITASA presentaría deficiencias que impiden considerar la tasación presentada como una valoración objetiva y fiable del coste de reposición a bruto y el coste de reposición a neto del inmueble valorado, de no corregirse las deficiencias informadas, la tasación no podrá cumplir el fin para que fue encargada, por lo que se entenderá procedente resolver el contrato adjudicado por incumplimiento del mismo”.

En definitiva, la cuantía unilateralmente propuesta por el Pleno es obtenida de una valoración previamente calificada por aquellos que la encargaron, como “deficiente, no fiable y no objetiva”, siendo que dicha tasación “no podría cumplir el fin para el que el propio Ayuntamiento la encargó”, por lo que procedía resolver el contrato al tasador, circunstancia que se desprende de los propios informes que se aportan a la propuesta de Alcaldía.

Sr. Alcalde, la cuestión de la tasación, es una patraña que se ha venido utilizando para justificar la demora en la resolución del expediente, con la finalidad de perjudicar a mi representada, y todo ello con absoluto desprecio a resoluciones judiciales firmes, al Dictamen del Consell, a los propios acuerdos del Pleno del Ayuntamiento de Benidorm, a los contratos firmados por su Alcalde, al trabajo de los miembros de la comisión paritaria y a los propios informes de los técnicos del Ayuntamiento, y en perjuicio no solamente de mi representada, sino también de aquellos que precisan del buen funcionamiento de la infraestructura en su conjunto para el cumplimiento de sus expectativas y derechos, y en perjuicio del propio Ayuntamiento, al imposibilitar el correcto funcionamiento del servicio público, que además se verá sometido al cumplimiento de las responsabilidades que se derivan de su actuación, (que habrán de ser evidenciadas y puestas de manifiesto por las actuaciones de fiscalización y control exigidas y aprobadas por el Pleno en su sesión de 26 de junio de 2017).

Resulta inconcebible que toda esta situación, esté siendo tolerada y permitida de forma consciente por todos aquellos que están interviniendo en las decisiones, y en contra de los reiterados y contundentes informes del Secretario Municipal que ha advertido de forma clara e insistente en que los acuerdos que se estaban tomando eran ilegales y susceptibles de generar responsabilidades, tanto al Ayuntamiento como a nivel personal.

Es incomprensible que ante la cantidad y el contenido de los informes jurídicos, el Sr. Alcalde reitere una y otra vez, su petición para que se le ratifique la ilegalidad de la situación y la ilegalidad de los acuerdos que se pretenden tomar, y a pesar de ello, se hayan seguido adoptando los acuerdos que constan en las actas de los Plenos, a la vista de todos, permitiéndose la dilación injustificada y dolosa de la resolución del expediente y tomándose decisiones fomentando el incumplimiento del Convenio y acuerdos del Pleno precisamente por aquellos que solicitaron, defendieron, justificaron y aprobaron los acuerdos incumplidos.

En cualquier caso, todos aquellos que se hayan planteado como objetivo entorpecer, perjudicar y lesionar los derechos de mi representada, pueden estar satisfechos, pues lo están consiguiendo plenamente.

Finalmente, he de indicarle que a juicio del letrado que suscribe, de los hechos que figuran acreditados en el expediente administrativo, al menos de los que esta parte dispone, se desprende que los mismos pudieran ser constitutivos de prevaricación administrativa, tanto por acción como por omisión, de malversación de caudales públicos, vulneración de la jurisdicción contable y de la legislación en materia de transparencia, y adicionalmente, las previsiones del artículo 408 del Código Penal.

Por todo lo expuesto,

SOLICITO, que teniendo por presentado el presente escrito se sirva admitirlo, tener por formulado **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el acuerdo plenario aludido y con estimación del mismo, dicte las instrucciones para que sea anulado el acto administrativo impugnado.

OTROSÍ DIGO:

Que en relación al acuerdo plenario adoptado el 26 de junio de 2017 sobre “Moción para exigir la realización de actuaciones de control y fiscalización de todos los expedientes abiertos con el empresario Enrique Ortiz,” que fue incorporado en el orden del día tras votarse la **URGENCIA** de su inclusión en el mismo, se me informe sobre las actuaciones efectivamente realizadas en atención a su cumplimiento efectivo y sobre las realizadas respecto a nuestra solicitud de que se lleven a cabo las actividades concretas que se detallan en nuestro escrito presentado el 24 de julio de 2017, en que solicitamos la urgente incoación del expediente y nuestra personación en el mismo.

SEGUNDO OTROSÍ DIGO:

Que en relación con nuestra solicitud de liquidación del contrato y cumplimiento de la Sentencia 1546/07 efectuada mediante escrito presentado el 17 de julio de 2017, se nos informe de las actuaciones realizadas en su cumplimiento y en el del resto de peticiones contenidas en dicho escrito.

TERCER OTROSÍ DIGO:

Que solicito se me haga entrega de la siguiente documentación:

1.- Certificación del acuerdo plenario de 31 de julio de 2017, sobre asuntos en que mi representada deba ser considerada interesada.

2.- En relación con el acuerdo plenario de 28 de agosto de 2017, se nos haga entrega de los informes técnicos y jurídicos no incorporados a la certificación que se nos ha notificado (que hace referencia a los informes de Secretaría e Intervención, “entre otros”), así como los informes técnicos y jurídicos que se aportaron a la Comisión Informativa de 23 de agosto de 2017.

3.- Que se nos facilite y se nos informe la causa de no habernos sido facilitado hasta la fecha, la documentación reiteradamente solicitada por mi representada a que se hace referencia en nuestro escrito de 30 de mayo de 2017.

En Benidorm, a dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete.



SR. ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE BENIDORM.

PLAZA SS. MM. LOS REYES DE ESPAÑA s/n.

03501 BENIDORM. ALICANTE.

Comisión Informativa de Régimen Interior

Ref: APP/jmgc

CONVOCATORIA

Se convoca a los miembros de la Comisión Informativa de Régimen Interior, a la sesión ordinaria nº 2017/41, a celebrar el día 10/10/2017, tras la celebración de la Comisión Informativa de Urbanismo y Obras, en el salón de sesiones plenarios, al objeto de tratar los asuntos comprendidos en el siguiente

ORDEN DEL DIA

- 1.- Aprobación del acta de la sesión anterior.
- 2.- Asuntos competencia de la comisión para su estudio, informe o consulta, que han de ser sometidos a la decisión del Pleno.
- 3.- Asuntos para el seguimiento y control de la gestión del Alcalde, la Junta de Gobierno Local y los/as concejales/as que ostentan delegaciones.

3.1.- Dación de cuenta del escrito de la Dirección General de la Agencia de Seguridad y Respuesta a las Emergencias, desestimando la posibilidad de renovación de los agentes de Policía Local interinos; así como de los documentos relativos a las líneas de trabajo en curso por parte de la concejalía de Seguridad Ciudadana.

- 4.- Despacho extraordinario.
- 5.- Informes, ruegos y preguntas.

Benidorm, a 04 de octubre de 2017.

EL ALCALDE-PRESIDENTE



Comisión Informativa de Régimen Interior

Ref: APP/jmgc

CONVOCATORIA

Se convoca a los miembros de la Comisión Informativa de Régimen Interior, a la sesión ordinaria nº 2017/42, a celebrar el día 16/10/2017, tras la celebración de la Comisión Informativa de Urbanismo y Obras, en el salón de sesiones plenarias, al objeto de tratar los asuntos comprendidos en el siguiente

ORDEN DEL DIA

- 1.- Aprobación del acta de la sesión anterior.
- 2.- Asuntos competencia de la comisión para su estudio, informe o consulta, que han de ser sometidos a la decisión del Pleno.
 - 2.1.- Propuesta del concejal de Aguas para aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas que integran el expediente de contratación del servicio de funcionamiento y mantenimiento del sistema de saneamiento y depuración de aguas residuales de la EDAR de Benidorm.
- 3.- Asuntos para el seguimiento y control de la gestión del Alcalde, la Junta de Gobierno Local y los/as concejales/as que ostentan delegaciones.
- 4.- Despacho extraordinario.
- 5.- Informes, ruegos y preguntas.

Benidorm, a 10 de octubre de 2017.

EL ALCALDE-PRESIDENTE



Comisión Informativa de Régimen Interior

Ref: APP/jmgc

CONVOCATORIA

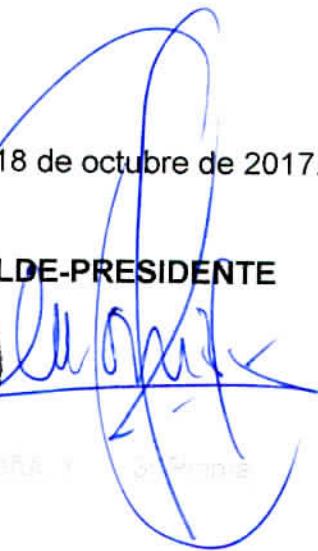
Se convoca a los miembros de la Comisión Informativa de Régimen Interior, a la sesión ordinaria nº 2017/43, a celebrar el día 23/10/2017, tras la celebración de la Comisión Informativa de Urbanismo y Obras, en el salón de sesiones plenarias, al objeto de tratar los asuntos comprendidos en el siguiente

ORDEN DEL DIA

- 1.- Aprobación del acta de la sesión anterior.
- 2.- Asuntos competencia de la comisión para su estudio, informe o consulta, que han de ser sometidos a la decisión del Pleno.
 - 2.1.- Moción del grupo municipal Ciudadanos para denominar Avda. de la Libertad a los viales de conexión B1 y C que conectan las rotondas R1, R2 y R4 del Parque de Foietes de Benidorm (RGE 201799900039544).
 - 2.2.- Propuesta del concejal de Medioambiente, para aprobación del Plan Local de Prevención de Incendios Forestales.
 - 2.3.- Moción del grupo municipal Ciudadanos para mejorar la iluminación en la Avda. Mediterráneo (RGE 201799900040187).
 - 2.4.- Moción del grupo municipal Ciudadanos para sincronizar semáforos e instalar display de velocidad en Avda. Mediterráneo (RGE 201799900040339).
- 3.- Asuntos para el seguimiento y control de la gestión del Alcalde, la Junta de Gobierno Local y los/as concejales/as que ostentan delegaciones.
- 4.- Despacho extraordinario.
- 5.- Informes, ruegos y preguntas.

Benidorm, a 18 de octubre de 2017.

EL ALCALDE-PRESIDENTE



Comisión Informativa de Régimen Interior

Ref: APP/jmgc

AMPLIACION DE CONVOCATORIA

Sesión Ordinaria nº 2017/44

Día: 25/10/2017

Hora: 09:00 horas

PUNTOS

4.- Despacho extraordinario.

4.1.- Propuesta del concejal de Ciclo del Agua, para aprobación de modificación de anexo "*Precios aplicables en las facturaciones del servicio de potabilización de agua durante el primer año de vigencia del convenio*", del modelo de Convenio entre el Ayuntamiento de Benidorm y el Ayuntamiento de Finestrat para la prestación del servicio de potabilización de agua.

4.2.- Propuesta del concejal de Movilidad, Tráfico y Transportes en materia de adhesión al manifiesto *SIMPLA* (Sustainable Integrated Multi-sector Planning).

Benidorm, a 23 de octubre de 2017.

EL ALCALDE-PRESIDENTE



INFORME TÉCNICO

Nº Expediente: s/n

Solicitante: Concejalía de Escena Urbana, Obras, Movilidad y Servicios Generales

ASUNTO: CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE LOS ÓRGANOS CONSULTIVOS DE MOVILIDAD

Con fecha 31 de octubre de 2016, el Pleno Municipal acordó la creación de varios órganos consultivos y su composición en materia de movilidad, permitiendo el estudio, seguimiento técnico y consenso social en beneficio del desarrollo urbano sostenible. Estos órganos consultivos están formados por la Comisión de Movilidad, el Consejo de Movilidad y el Foro de la Movilidad.

La movilidad urbana tiene una relación muy directa con la energía sostenible, destacando entre otras la reducción de emisiones CO₂, la mejora de la eficiencia energética y la optimización de los distintos servicios públicos, como bien se recoge en el PAES y en el PMUS. De hecho, según el inventario de emisiones de referencia de CO₂ detallado en el PAES, aproximadamente el 35% de las emisiones de CO₂ que se producen en el municipio de Benidorm son debidas al consumo de gasóleo y gasolina que generan el transporte privado y comercial.

Por otro lado, la necesidad de movilizar a la sociedad para que participe en el desarrollo del PAES, así como el objetivo de sensibilización sobre la necesidad de llevar a cabo un cambio de modelo energético con el ahorro, la eficiencia y las renovables como principios básicos, evidencia la necesidad de un órgano consultivo para la energía sostenible.

Con el fin de evitar crear un órgano consultivo específico para energía sostenible, el cual integraría a los mismos miembros que el de movilidad, y buscando sinergias y mayor transversalidad debido a la vinculación que existe entre ambas materias, se propone el cambio de denominación de los órganos consultivos de movilidad, pasando a denominarse:

1. Comisión de Movilidad y Energía Sostenible.
2. Consejo de Movilidad y Energía Sostenible.
3. Foro de Movilidad y Energía Sostenible.

Es todo cuanto se tiene el honor de informar.

Benidorm, 17 de octubre de 2017

LA JEFATURA DE INGENIERÍA

Fdo.: Vicente Mayor Cano
INGENIERO INDUSTRIAL MUNICIPAL

Àrea de Ingenieria

JOSE RAMÓN GONZALEZ DE ZÁRATE UNAMUNO, CONCEJAL DELEGADO DEL CICLO DEL AGUA, TIENE EL HONOR DE ELEVAR A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO MUNICIPAL LA SIGUIENTE,

PROPUESTA

Ese Ayuntamiento de Finestrat solicitó a este Ayuntamiento, en fecha 29 de agosto de 2016, autorización para la conexión de la red de agua potable de la zona sur de ese municipio a la red de Benidorm en dos puntos: en la salida de al ETAP "Terra Mítica" y en la red de distribución primaria de la Avda. Villajoyosa.

Aprovechando los márgenes de seguridad de las propias instalaciones, podría darse dicho servicio a ese municipio sin menoscabo para Benidorm, pero, para ello, además de las obras físicas de conexión solicitadas, habría que regular el servicio de potabilización prestado a través de un convenio especial entre ambos ayuntamientos que recoja las condiciones técnicas, jurídicas y económicas del mismo.

La viabilidad de ambas tomas y la capacidad de prestar el servicio de potabilización para los caudales referidos en su solicitud, han sido analizados e informados por los Servicios Técnicos Municipales del área de Ingeniería, dando origen a un análisis económico del coste del mismo en función del volumen potabilizado, proponiendo una tabla de pecios aplicables en función de su naturaleza (*costes de explotación y costes municipales*) y su origen (*potabilización a través de la ETAP "Benidorm" y Potabilizadora a través de la ETAP "Terra Mítica"*).

Todo ello, queda plasmado en el modelo de **"CONVENIO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE BENIDORM Y EL AYUNTAMIENTO DE FINESTRAT PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE POTABILIZACIÓN DE AGUA"**, que se aprobó por este Ayuntamiento en Pleno, en su sesión de fecha 24 de abril de 2017.

Del mismo modo, se acordó la autorización de la conexión de la red de distribución potable de Finestrat a la de Benidorm en la Avda. Villajoyosa, solicitado por ese Ayuntamiento de Finestrat, previa aprobación por parte de este Ayuntamiento del proyecto correspondiente y según las condiciones establecidas en el CONVENIO indicado anteriormente.

No obstante, respecto a los costes municipales no se propone un coste fijo porque su baremación (disponibilidad de las instalaciones del Ayuntamiento de Benidorm) no se estaba sujeta a criterios exclusivamente técnicos y podrían verse afectados por otros factores a considerar.

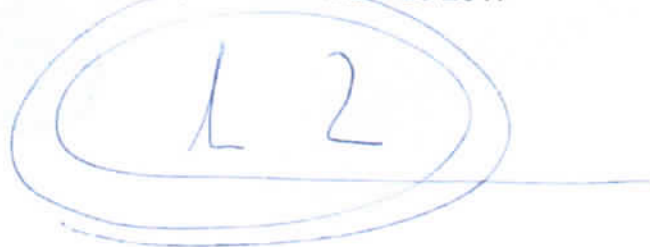
Con el fin de ajustar en lo posible este criterio, se han mantenido reuniones entre los técnicos de ambos ayuntamientos, y han determinado que sólo se contemplen los costes de explotación recogidos en el anexo del referido modelo de convenio, ya que resulta muy complicado establecer de forma objetiva una contraprestación económica en concepto de "*Costes Municipales*" que, además, deberían de imputarse en los dos sentidos para cuando Benidorm necesite utilizar las redes de distribución de Finestrat, ya que ambos municipios se beneficiarían de las infraestructuras del otro, considerándose que unos y otros se compensan.

Por todo ello, visto el informe técnico emitido por los Técnicos Municipales de este Ayuntamiento y del Ayuntamiento de Finestrat de fecha 4 de septiembre de 2017, dónde se refleja y se justifican los "**Precios aplicables en las facturaciones del Servicio de Potabilización de Agua durante el primer año de vigencia del convenio**", el Concejal-Delegado que suscribe propone a la Corporación en Pleno la adopción de resolución que contenga los siguientes extremos:

PRIMERO.- Que se apruebe la modificación del **ANEXO "Precios aplicables en las facturaciones del Servicio de Potabilización de Agua durante el primer año de vigencia del convenio"** del modelo de **CONVENIO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE BENIDORM Y EL AYUNTAMIENTO DE FINESTRAT PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE POTABILIZACIÓN DE AGUA**, que se recoge en el informe técnico de fecha 4 de septiembre de 2017.

SEGUNDO.- Dar traslado del acuerdo plenario que se adopte al respecto, al Ayuntamiento de Finestrat, así como del acuerdo plenario adoptado en sesión ordinaria del día 24 de abril de 2017, y modelo del Convenio de referencia, con el fin de proceder a su aceptación y aprobación e inicio de los trámites que permitan la materialización de esta actuación.

Benidorm, 23 de Octubre de 2017



Concepto:	Informe técnico sobre propuesta de precios aplicables en las facturaciones del servicio de potabilización de agua durante la vigencia del Convenio entre el Ayuntamiento de Benidorm y el Ayuntamiento de Finestrat.
Fecha:	4 de septiembre de 2017

El Pleno del Ayuntamiento de Benidorm de fecha 24 de abril de 2017 acordó suscribir un convenio con el Ayuntamiento de Finestrat para la prestación del servicio de potabilización de agua por petición de este último, estando pendiente la aprobación por parte del Pleno Municipal de Finestrat.

La solicitud formulada por el Ayuntamiento de Finestrat, con fecha de 29 de agosto de 2016, incluía la posibilidad de conectar la red de distribución de dicho municipio a la de Benidorm en dos puntos: En la salida de la ETAP "Terra Mítica" y en la red de distribución primaria de la Avda. Villajoyosa.

La viabilidad de ambas tomas y la capacidad de prestar el servicio de potabilización para los caudales referidos en dicha solicitud, fueron analizadas e informadas favorablemente en el Informe Técnico del Área de Ingeniería del Ayuntamiento de Benidorm de fecha 14 de febrero de 2017, recogiendo en el mismo un análisis económico del coste del mismo en función del volumen potabilizado, proponiendo una tabla de precios aplicables en función de su naturaleza (*costes de explotación y costes municipales*) y su origen (*Potabilización a través de la ETAP "Benidorm" y Potabilización a través de la ETAP "Terra Mítica"*).

No obstante, respecto a los costes municipales no se proponía un precio fijo porque su baremación (*disponibilidad de las instalaciones del Ayuntamiento de Benidorm*) no se estaba sujeta a criterios exclusivamente técnicos y podrían verse afectados por otros factores a considerar.

Con el fin de ajustar en lo posible este criterio, se han mantenido reuniones entre los técnicos de ambos ayuntamientos, firmantes del presente informe y, fruto de las mismas, podemos establecer las siguientes consideraciones:

- La ETAP "Terra Mítica" fue financiada en su totalidad por la Sociedad Parques Temáticos de la Comunidad Valenciana (SPTCV) con el fin de potabilizar los caudales que precisara todo el suelo afectado por PEDUI "Terra Mítica", que incluye terrenos de Benidorm y Finestrat. Posteriormente, se cedió el uso y gestión de la misma al Ayuntamiento de Benidorm sin modificar su objetivo. Por todo ello, aunque el Ayuntamiento de Benidorm contemple en su servicio unos costes de reposición de esta instalación, lo cierto es que no implicó ninguna inversión inicial de primera implantación que hubiera que amortizar. Por otro lado, dada la afección de la ETAP a todo el PEDUI "Terra Mítica", resulta ser una instalación nacida para ser compartida por ambos municipios.
- Tal como se indica en el informe técnico de 14 de febrero de 2017, la conexión entre las redes de distribución de los dos ayuntamientos en la avda. Villajoyosa beneficia a ambos ya que, por una parte, Finestrat puede recibir agua potabilizada en la ETAP "Benidorm" y, por otra parte, Benidorm podría abastecer parte de su municipio (*zona de La Cala*) desde la ETAP "Terra Mítica", algo que no es posible con las instalaciones actuales, a través de la red de distribución de Finestrat, asegurando el servicio en dicha zona en caso de averías, mantenimiento u otras necesidades del servicio.

Con estas consideraciones, resulta complicado establecer de forma objetiva una contraprestación económica en concepto de "Costes municipales" que, además, deberían de imputarse en los dos sentidos para cuando Benidorm necesite utilizar las redes de distribución de Finestrat, ya que ambos municipios se beneficiarían de las infraestructuras del otro, pudiendo considerar que unos y otros se compensarían.

Por todo ello se propone que en el Convenio que se firme entre ambos ayuntamientos para regular el servicio de potabilización de agua sólo se contemplen los costes de explotación recogidos y justificados en el informe técnico de 14 de febrero de 2017 y que se indican en la tabla siguiente y que no se consideren en el mismo la repercusión de los posibles costes municipales que pudieran tener cada uno de los municipios por la disponibilidad de sus infraestructuras por parte del otro.

PRECIOS APLICABLES EN LAS FACTURACIONES DEL SERVICIO DE POTABILIZACIÓN DE AGUA DURANTE EL PRIMER AÑO DE VIGENCIA DEL CONVENIO

Concepto	Potabilización "ETAP Benidorm" Punto de entrega en avda. Villajoyosa	Potabilización ETAP "Terra Mítica" Punto de entrega en depósito D1
COSTES DE EXPLOTACIÓN	0,1089 €/m ³	0,0963 €/m ³

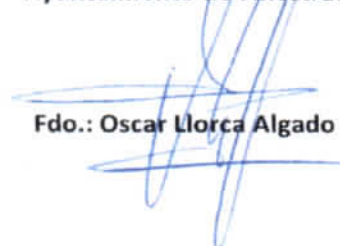
Es todo cuanto tenemos el honor de informar.

El Ingeniero Técnico Municipal
Ayuntamiento de Benidorm



Fdo.: M. Javier Cartagena Mora

El Ingeniero Técnico Municipal
Ayuntamiento de Finestrat



Fdo.: Oscar Llorca Algado

ESTEBAN CAPDEPÓN FERNÁNDEZ, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE BENIDORM,

C E R T I F I C O: Que el Ayuntamiento en Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de abril de 2017, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

7. PROPUESTA DEL CONCEJAL DE AGUAS DE APROBACIÓN DEL CONVENIO CON EL AYUNTAMIENTO DE FINESTRAT PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE POTABILIZACIÓN DE AGUA.

Dada cuenta de la propuesta del concejal delegado de Ciclo del Agua, José Ramón González de Zárate Unamuno, dictaminada por la Comisión Informativa de Urbanismo de 19/04/2017, vista la documentación obrante en el expediente, así como el informe de Ingeniería de 14/02/2017.

El grupo Compromis-Los Verdes presenta **enmienda de adición** del siguiente tenor:

"Enmienda de adición:

• Añadir al final del punto SEGUNDO en el acuerdo planteado la siguiente redacción: ' previa consideración, consulta y consenso de la Comisión de Estudio para la Gestión Integral del Agua de Benidorm."

Quedando dicho punto de la siguiente manera:

"SEGUNDO.- Que se delegue en el alcalde la firma del referido CONVENIO, así como la determinación de las variables que en él se recogen u otras que pudieran darse y, en su caso, de todos los documentos que se deriven del mismo, previa consideración, consulta y consenso de la Comisión de Estudio para la Gestión Integral del Agua de Benidorm."

Sometida a votación la **enmienda es aprobada por mayoría**, con 11 votos a favor (7 del grupo Socialista, 2 del grupo Liberales de Benidorm y 2 del grupo Compromis-Los Verdes), 8 votos en contra del grupo Popular y 6 abstenciones (2 del grupo Ciudadanos por Benidorm, 3 del grupo Ciudadanos, y 1 del concejal no adscrito)

Sometida a votación la **propuesta con la enmienda aprobada, por unanimidad**, con 25 votos a favor, el Pleno aprobó la propuesta siguiente:

"El Ayuntamiento de Finestrat solicitó a este ayuntamiento, en fecha 29 de agosto de 2016, autorización para la conexión de la red de agua potable de la zona sur de dicha población a la red de Benidorm (ETAP "Terra Mítica" y Avda. Villajoyosa).

Area de Ingenieria

Aunque la solicitud realizada se refiere únicamente a las obras físicas de conexión, documentándose solo la referente a la ETAP "Terra Mítica", en realidad ello implica que, a través de las mismas, Benidorm daría un servicio potabilización de agua al municipio vecino. Se hace constar que no se trata de abastecer de agua potable a Finestrat restando de los recursos destinados a Benidorm, sino que las propias dotaciones de Finestrat sufran un proceso de potabilización en las ETAPs de Benidorm antes de integrarse en su red de distribución.

De acuerdo con los informes técnicos que acompañan el expediente, todo ello es posible aprovechando los márgenes de seguridad de las propias instalaciones y podría darse dicho servicio al municipio de Finestrat sin menoscabo para Benidorm pero, para ello, además de las obras físicas de conexión solicitadas, habría que regular el servicio de potabilización prestado a través de un convenio especial entre ambos ayuntamientos que recoja las condiciones técnicas, jurídicas y económicas del mismo.

Desde otro punto de vista consideramos que, en materia de agua, la colaboración y solidaridad entre municipios en nuestra comarca es una máxima que debe dirigir cualquier actuación relacionada con dicho bien básico y que, además, no solo se trata de una cuestión económica o de competencias entre Administraciones, sino que implica la resolución de un posible problema de salud pública a una parte de la población vecina o de desabastecimiento si se corta el suministro por la falta de calidad del agua, por lo que, teniendo en cuenta que no supone ningún perjuicio para Benidorm y, en cambio, sí que implica un importante beneficio para los vecinos de Finestrat, consideramos conveniente acceder a la solicitud formulada por su ayuntamiento, pero con las reservas hechas en los informes técnicos.

Por todo ello, visto el informe técnico emitido por el Sr. Ingeniero Técnico Municipal de fecha 14 de febrero de 2017, el Concejal-Delegado que suscribe propone a la Corporación en Pleno la adopción de resolución que contenga los siguientes extremos:

PRIMERO.- *Que se apruebe el modelo de CONVENIO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE BENIDORM Y EL AYUNTAMIENTO DE FINESTRAT PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE POTABILIZACIÓN DE AGUA que se recoge como anexo al informe técnico de 14 de febrero de 2017 y que se incluye en el expediente (incluyendo las correcciones recogidas en el informe de Tesorería de 28 de febrero de 2017), como paso previo necesario para realizar las obras de conexión solicitadas por el Ayuntamiento de Finestrat.*

SEGUNDO.- *Que se delegue en el alcalde la firma del referido CONVENIO, así como la determinación de las variables que en él se recogen u otras que pudieran darse y, en su caso, de todos los documentos que se deriven del mismo, previa consideración, consulta y consenso de la Comisión de Estudio para la Gestión Integral del Agua de Benidorm.*

Area de Ingenieria

TERCERO.- Autorizar a las obras de conexión recogidas en el proyecto "Interconexión de la ETAP Terra Mítica con la Estación de bombeo del Consorcio Marina Baixa en Finestrat", solicitado por el Ayuntamiento de Finestrat de acuerdo con las condiciones establecidas en el referido CONVENIO.

CUARTO.- Autorizar la conexión de la red de distribución de agua potable de Finestrat a la de Benidorm en la Avda. Villajoyosa, solicitado por el Ayuntamiento de Finestrat, previa aprobación por parte de este Ayuntamiento del proyecto correspondiente y según las condiciones establecidas en el CONVENIO indicado anteriormente.

El convenio que obra en el expediente es el siguiente:

CONVENIO

**ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE BENIDORM Y EL AYUNTAMIENTO DE FINESTRAT
PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE POTABILIZACIÓN DE AGUA**

En Benidorm, a ___ de _____ de _____

REUNIDOS

- I. De una parte, D. **Antonio Pérez Pérez**, Alcalde-Presidente del AYUNTAMIENTO DE BENIDORM, quien actúa en representación del mismo al amparo de la autorización conferida por acuerdo del Pleno Municipal en sesión de fecha treinta de julio de dos mil quince.
- II. Y de otra, D. **Juan Francisco Pérez Llorca**, Alcalde-Presidente del AYUNTAMIENTO DE FINESTRAT, quien actúa en representación del mismo al amparo de la autorización conferida por acuerdo del Pleno Municipal en sesión de fecha trece de junio de dos mil quince.

Se reconocen los comparecientes mutuamente la capacidad jurídica y legal necesaria para suscribir el presente convenio y,

EXPONEN

- 1.- De acuerdo con los artículos 25.2. y 26.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, es competencia y obligación de los municipios el abastecimiento de agua potable a su población.
- 2.- Que en la actualidad, la parte sur del municipio de Finestrat se abastece de agua potable por medio del Consorcio de Aguas de la Marina Baixa. No obstante, el agua suministrada requiere de un tratamiento previo antes de su inyección en la red de distribución del municipio con el fin de que cumpla los parámetros establecidos en el Real Decreto 140/2003.
- 3.- Que el Ayuntamiento de Finestrat no dispone actualmente de una planta potabilizadora que permita tratar toda la demanda de agua potable que tiene la referida zona sur, mientras que Benidorm sí dispone de dos plantas potabilizadoras (ETAP "Benidorm" y ETAP "Terra Mítica") con la suficiente capacidad para atender no solo las necesidades de Benidorm, sino también el tratamiento de las aguas de esta zona de Finestrat sin que suponga ningún perjuicio para aquel, siendo relativamente sencillo la conexión ambos sistemas de distribución con garantías técnicas de funcionamiento.
- 4.- Que el Ayuntamiento de Benidorm, por un principio de solidaridad y buena vecindad, considera aceptable y adecuado prestar al Ayuntamiento de Finestrat el servicio de potabilización de agua a

Area de Ingeniería

través de las dos estaciones de tratamiento que dispone antes mencionadas, utilizando para ello el potencial sobrante de dichas instalaciones y que no sea necesario para atender la demanda del municipio de Benidorm.

Por todo lo expuesto, resulta necesario fijar las competencias, funciones, obligaciones y derechos de las parte intervinientes en el desarrollo de las relaciones que se van a mantener respecto del servicio de potabilización de agua recogidas en el presente convenio con arreglo a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente convenio es la regulación de la prestación, por parte del Ayuntamiento de Benidorm, del servicio de potabilización de agua para consumo humano de los caudales suministrados por el Consorcio de Aguas de la Marina Baixa con destino al municipio de Finestrat.

SEGUNDA.- ALCANCE Y LÍMITES DEL SERVICIO

El servicio recogido en el presente convenio contempla únicamente la potabilización del agua de Finestrat y la entrega de la misma en los puntos de conexión de su red municipal de distribución a la de Benidorm, por lo que incluye no solo el tratamiento de las aguas, sino también todas las labores de mantenimiento preventivo y correctivo que sean necesarias en las instalaciones afectadas para su correcto funcionamiento y otorgamiento de la calidad adecuada a las aguas tratadas.

En ningún caso se discriminarán las aguas de un municipio y otro y el tratamiento a que se sometan será global e igual para todas ellas de acuerdo con las características de cada planta de potabilización.

Ninguna de las partes intervinientes podrá exigir a la otra la prestación del servicio de potabilización ni reclamarle daños o perjuicios tanto por no solicitarlo como por no realizarlos, de forma general o de forma puntual.

TERCERA.- PRESTACIÓN DEL SERVICIO

1. El Ayuntamiento de Benidorm recibirá en las Estaciones de Tratamiento de Agua Potable (ETAP) de las que es propietaria o gestiona (ETAP "Benidorm" y ETAP "Terra Mítica") los caudales de agua que el Ayuntamiento de Finestrat desee tratar en las mismas.
2. Los abastecimientos se harán en los puntos de entrada que actualmente tienen ambas ETAP y procederán de los recursos que el Consorcio de Aguas de la Marina Baixa tenga para Finestrat. En ningún caso se verán afectados los recursos hídricos destinados al municipio de Benidorm.
3. Teniendo en cuenta la imposibilidad de diferenciar los caudales de uno u otro municipio que entren en las ETAP, estos serán tratados de forma global y con la misma calidad, en función de las características de potabilización de cada instalación.
4. El Ayuntamiento de Benidorm no podrá desviar a su municipio los caudales suministrados por el Consorcio para Finestrat. Del mismo modo, el Ayuntamiento de Finestrat no podrá reclamar al de Benidorm que le suministre más agua potabilizada que la que este reciba por parte del Consorcio para aquel municipio. No obstante, ante la imposibilidad de diferenciar físicamente ambos caudales y con el fin de obtener una optimización de todos los recursos e instalaciones existentes en ambas redes de distribución, así como hacer frente a situaciones de emergencia, averías, mantenimiento, etc., el Ayuntamiento de Benidorm podrá gestionar los recursos hídricos de ambos municipios de la forma que considere adecuada en función de la demanda de cada uno y de las disponibilidades de las instalaciones de las redes, pero siempre asegurando que entregará a Finestrat los caudales recibidos con destino a su municipio.
5. El Ayuntamiento de Benidorm asumirá exclusivamente la competencia y responsabilidad de los tratamientos a realizar en las ETAP y de la gestión del servicio solicitado, no obstante,

Area de Ingenieria

podrá delegar todo ello en un tercero, concesionario municipal o empresa especializada, comunicándolo en tiempo y forma al Ayuntamiento de Finestrat. Este no podrá imponer ningún régimen de funcionamiento específico de las instalaciones o servicio a prestar, si bien podrá solicitarlo cuando considere oportuno pero quedando siempre a potestad del primero.

6. La totalidad de las obras necesarias para la adecuada de conexión entre las redes de ambos municipios, así como su mantenimiento, serán a cargo del Ayuntamiento de Finestrat, quien tendrá que ejecutarlas en tiempo y forma y tramitará todos los permisos y autorizaciones que sean necesarios, así como la afección a terceros y tasas si procedieran. Todas las partes de obra que se realicen dentro del recinto de las ETAP o sus instalaciones y conducciones complementarias, estarán supervisadas por el Ayuntamiento de Benidorm, que tendrá potestad de modificar lo que considere oportuno.

Del mismo modo, todas las obras de mejora o ampliación de las ETAP, depósitos o conducciones afectadas por servicio a prestar serán de exclusiva competencia del Ayuntamiento de Benidorm que decidirá la conveniencia de las mismas en función de la normativa aplicable, de los caudales de demanda, estado de las instalaciones u otras circunstancias que considere convenientes, si bien el Ayuntamiento de Finestrat podrá solicitarle que acometa actuaciones diversas, la decisión final y el coste de las mismas la asumirá el Ayuntamiento de Benidorm.

No obstante, en atención a posibles afecciones al dominio público de cada municipio u otras razones de interés general, emergencia, averías, etc., ambas partes podrán facultar a la otra a realizar las obras o instalaciones necesarias, regularizándose económicamente de la forma que se acuerde en cada caso.

7. Ambas partes tienen el derecho a supervisar el servicio prestado, el estado de las instalaciones afectas al mismo, el control de calidad que se realice, los caudales tratados y trasvasados a la red de Finestrat, etc. por lo que los contadores afectados serán telecontrolados y podrán ser leídos por ambos ayuntamientos. No obstante, el acceso de personal del Ayuntamiento de Finestrat a los recintos de las ETAP o instalaciones del Ayuntamiento de Benidorm afectadas será controlado por este último y solo podrá manipular sus instalaciones propias.
8. El Ayuntamiento de Benidorm sólo será responsable de la calidad del agua potable de Finestrat tratadas en sus ETAP hasta los puntos de conexión de ambas redes municipales. El Ayuntamiento de Finestrat será responsable de la calidad del agua desde ese punto de conexión hasta el abastecimiento a sus usuarios.
9. Este servicio de potabilización de agua de Finestrat no debe de considerarse básico para el servicio urbano, sino alternativo o complementario a los que ya disponga dicho municipio. En este sentido, las posibles restricciones o interrupciones del servicio que, por cualquier motivo, se pudieran producir, no supondrán ningún tipo de reclamación por parte del Ayuntamiento de Finestrat. El Ayuntamiento de Benidorm podrá suspender el servicio de potabilización al municipio de Finestrat, de forma temporal o definitiva, cuando por circunstancias de demanda, averías, de abastecimiento en alta, de existencia de otras alternativas, de calidad del agua, morosidad, etc., así lo aconsejen. Para ello, cada conexión a su red municipal dispondrá de una válvula de corte dirigida únicamente por el Ayuntamiento de Benidorm.



CUARTA.- RÉGIMEN ECONÓMICO

Inicialmente, todas las obras e instalaciones necesarias para la prestación del servicio, así como su mantenimiento, serán asumidos por cada ayuntamiento en función de sus competencias y titularidad. No obstante, en atención de posibles situaciones singulares, de emergencia, etc., las partes podrán acordar fórmulas de financiación diferentes y adecuadas a cada caso, mediante el correspondiente documento formalizado que contendrá, también, la forma en la que una parte resarcirá a la otra por realizar inversiones o costes que no le correspondería según el citado criterio inicial.

El servicio de potabilización de agua solicitado por el Ayuntamiento de Finestrat supondrá un sobre coste para el Ayuntamiento de Benidorm proporcional al volumen tratado, así como utilizar algunas de las instalaciones del servicio municipal de este último que tienen unos coste fijos que será necesario repartir entre ambos municipios de forma proporcional al uso realizado de las mismas.

El Ayuntamiento de Finestrat abonará al Ayuntamiento de Benidorm los costes que, por un concepto u otro, le supongan el servicio prestado al primero, tomando como base los caudales suministrados por el Consorcio de Aguas a cada uno de ellos y los costes que estos hayan supuesto al segundo. En aras de una mayor facilidad de gestión, ambos ayuntamientos podrán delegar en sus respectivos concesionarios del servicio municipal de agua potable tanto la facturación como el abono de estos costes.

La forma de realizar el citado abono será mediante facturaciones trimestrales basadas en los volúmenes realmente tratados y en los precios unitarios que resulten del último estudio de costes aprobado por ambos ayuntamientos. Al finalizar el año se realizará un estudio de costes real que permitirá liquidar el servicio realmente prestado en dicho ejercicio y que servirá para fijar los precios unitarios para el año siguiente. Las facturaciones trimestrales deberán ser abonadas en el plazo máximo de un (1) mes desde su emisión, mientras que las liquidaciones anuales, positivas o negativas, y una vez aprobadas por ambas partes, podrán ser incluidas o compensadas en la siguiente facturación trimestral.

Ante la falta del cumplimiento de los plazos establecidos u otras obligaciones se actuará de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (*o norma que lo sustituya o modifique*).

Durante el primer año de vigencia del presente convenio, los precios unitarios a aplicar en las facturaciones trimestrales por la prestación del servicio de potabilización que se solicite será el recogido en el Anexo al mismo.

QUINTA.- ÓRGANO MIXTO DE CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

A efectos de control de la ejecución del presente convenio, así como de las obligaciones y derechos de las Administraciones firmantes, se creará un Órgano Mixto de Control o Comisión de Seguimiento que estará integrada por un miembro de cada una de las mismas, pudiendo dicha representación ser asumida por personal técnico de dichas Entidades.

Dicho Órgano o Comisión se reunirá, siempre que lo solicite alguna de las partes, para hacer un seguimiento del presente convenio, del servicio prestado, del balance económico, así como para valorar nuevas inversiones a realizar, afecciones, resolver las dudas que pudieran surgir y cualquier otra cuestión relativa al respecto.

SEXTA.- VIGENCIA DEL CONVENIO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 49. h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el presente convenio tendrá una vigencia mínima de cuatro (4) años, a contar desde la fecha de su firma. En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto, los firmantes



podrán acordar unánimemente, su prórroga por un periodo de hasta cuatro (4) años adicionales o su extinción.

SÉPTIMA.- MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

Durante la vigencia del presente convenio, así como de sus posibles prórrogas, cualquiera de las partes podrá proponer a la otra la modificación de los términos del mismo que considere convenientes, si bien requerirá de la aprobación unánime de las dos, ratificada por los respectivos Órganos Competentes determinados por cada Ayuntamiento.

OCTAVA.- EXTINCIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio se extinguirá:

- a) Por finalización del plazo máximo establecido en la Clausula SEXTA sin que haya mediado un acuerdo de prórroga por parte de los firmantes.
- b) Por acuerdo unánime de las partes.
- c) Por revocación por parte de una de las Administraciones firmantes ante cualquier incumplimiento de las obligaciones asumidas por la otra parte. La revocación se realizará mediante resolución motivada por la Administración actuante otorgando previamente trámite de audiencia a la otra Administración.
- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta a las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

La resolución del presente convenio tendrá los efectos previstos en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

NOVENA.- RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONVENIO

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y cualesquiera cuestiones que se susciten por la interpretación, aplicación y efectos del mismo, así como para la resolución de las dudas y lagunas que pudieran plantearse y que no sean resueltas en el ámbito del Órgano Mixto de Control, se estará a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo (Ley 39/2015) y la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público (Ley 40/2015) o cualquier otra que las derogue o modifique.

DÉCIMA.- ENTRADA EN VIGOR

El presente convenio entrará en vigor una vez haya sido aprobado por los órganos competentes de las dos Administraciones firmantes y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia.

En prueba de conformidad con cuanto antecede, firman el presente convenio, que se extiende por cuádruplicado ejemplar en el lugar y fechas indicados en el encabezamiento.

Por el AYUNTAMIENTO DE BENIDORM

Por el AYUNTAMIENTO DE FINESTRAT

Fdo.: D. Antonio Pérez Pérez
Alcalde-Presidente

Fdo.: D. Juan Francisco Pérez Llorca
Alcalde Presidente



ANEXO

PRECIOS APLICABLES EN LAS FACTURACIONES DEL SERVICIO DE POTABILIZACIÓN DE AGUA DURANTE EL PRIMER AÑO DE VIGENCIA DEL PRESENTE CONVENIO

Concepto		Potabilización "ETAP Benidorm" Punto de entrega en avda. Villajoyosa	Potabilización ETAP "Terra Mitica" Punto de entrega en depósito D1
COSTES DE EXPLOTACIÓN		0,1089 €/m ³	0,0963 €/m ³
COSTES MUNICIPALES*	Mínimo	0,00 €/año	0,00 €/año
	Máximo	0,00 €/m ³	0,00 €/m ³

Estos precios unitarios será de aplicación únicamente en las facturaciones del primer año desde la firma del presente convenio y hasta que sean sustituidos por los que resulten de cada estudio de costes anuales que se realicen y que aprueben ambos Ayuntamientos para el servicio de potabilización de agua.

Para que conste en el expediente de su razón, con la salvedad de lo preceptuado en el art. 206 del R.O.F., expido la presente con el visto bueno del Alcalde, Antonio Pérez Pérez, en Benidorm, a 2 de mayo de 2017.

Vº. Bº.
EL ALCALDE

EL SECRETARIO

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIO PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA DE BENIDORM (CEGIAB), DEL DÍA 25 DE ABRIL DE 2017.

En el Salón de sesiones del Ayuntamiento de Benidorm, previa convocatoria al efecto, el día 25 de abril de 2017, se reúne la **Comisión de Estudio para la Gestión Integral del Agua de Benidorm (CEGIAB)**, bajo la Presidencia de D. Antonio Pérez Pérez, y la asistencia de los señores vocales que se citan, al objeto de celebrar la sesión extraordinaria y urgente convocada para el día de hoy.

PRESIDENTE:

D. Antonio Pérez Pérez, Alcalde-Presidente

ASISTENTES:

VOCALES MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN:

D. José Ramón González de Zárate Unamuno.
Concejal Delegado del Ciclo del Agua y portavoz del grupo municipal Partido Popular.

D. Bernardo Mira Estirado
Concejal del Grupo municipal Socialista

D. Arturo Carrillo Salguero
Concejal del Grupo municipal Ciudadanos por Benidorm.

D. Juan Francisco Balastegui Forrat
Concejal del Grupo municipal Ciudadanos.

D. Josep Bigorra Guaita
Concejal del Grupo municipal Compromis-Los Verdes y portavoz del mismo

VOCALES NO MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN:

D. Javier Torregrosa Lillo.
TAG del Departamento de Contratación

D. Juan Carlos Sánchez Galiano.
D. Vicente Mayor Cano
La Jefatura de Ingeniería

D. Javier Cartagena Mora
Técnico de Aguas.

D^a. Dolores Lillo Senac.
Técnico de Bienestar Social.

VOCALES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Representantes Empresariales.

D. Juan José Camarasa Fraile
AICO (Asociación Independiente de Comerciantes de Benidorm).

D. Guillermo Campos Picó
JOVEMPA MARINA BAIXA (Federación Jóvenes Empresarios Provincia de Alicante).

SECRETARIA:

D^a. M^a. Dolores Sanmartín Martínez.

HORA DE COMIENZO: 09:04 h.
HORA DE FINALIZACIÓN: 09 :22 h.

Abierto el acto se procede al tratamiento de los asuntos del orden del día que son los siguientes:

1.- Ratificación, si procede, del carácter de urgencia de la convocatoria.

Toma la palabra el Sr. Presidente, y manifiesta que todos los presentes son conocedores del motivo de la celebración de esta comisión, y corresponde ratificar el carácter de urgencia de la convocatoria.

Se da por asumida la urgencia y por unanimidad se ratifica la misma.

2.- Aprobación del acta de la sesión constitutiva de 10 de Marzo de 2017.

Dada cuenta del acta de la sesión constitutiva de esta Comisión, de fecha 10 de marzo de 2017, extendida por la Secretaría de la CEGIAB.

Sometida a votación, por mayoría, con 12 votos a favor (5 de vocales miembros de la Corporación: 2 del grupo Popular, 1 del Grupo Socialista, 1 del Grupo Ciudadanos, y 1 del Grupo Compromis-Los Verdes; 5 de vocales no miembros de la Corporación, 2 vocales de participación ciudadana) y la abstención del concejal del Grupo Municipal Ciudadanos, queda aprobada.

3.- Dar cuenta de la petición del Ayuntamiento de Finestrat de servicio de potabilización de agua, de los informes técnicos redactados al efecto y de la propuesta de Convenio entre dicho Ayuntamiento y el de Benidorm para la prestación de este servicio.

El Sr. Presidente toma la palabra, y manifiesta que los miembros de la Corporación conocen el sentido de esta sesión, pero pasa a exponer el motivo de esta convocatoria, a los vocales no miembros de la Corporación, y dice, que en la sesión Plenaria del día de ayer, se sometía a votación en primer lugar la propuesta para convenio entre el Ayuntamiento de Benidorm y el Ayuntamiento de Finestrat, para la potabilización de caudales de agua en las ETAP de Benidorm, ubicada en el área de influencia de ese municipio. Una vez aprobado este punto número uno, se introduce una enmienda que dice que con carácter previo a que la Alcaldía suscriba y el firme el referido convenio se someta a estudio, análisis y a consenso de esta comisión, por eso esta dación de cuenta.

Del mismo modo, dice que aprovechando que en esta comisión están presentes todos los técnicos, aquellos que quieran trasladar su parecer al respecto es el momento de que se discuta y se valore. La justificación si que es interesante que la conozcan todos los presentes, cuando se han producido los episodios de lluvia, y especialmente los que los han tenido como consecuencia que Salud Pública desaconsejara el consumo humano de las redes de agua potable en los municipios como Alfaz del Pi o Altea, el Ayuntamiento de Benidorm ofreció tanto a Alfaz del Pi como Altea, como siempre la solidaridad hasta el punto que se pudiera. Entre otras cuestiones, fruto de las conversaciones mantenidas con los alcaldes del Alfaz del Pi y de Altea, se vislumbra algo que ya se sabía técnicamente, por ejemplo con Altea se tenía mucha dificultad para atender, pero no así con Alfaz del Pi, donde hay algunas conexiones de nuestra estación de Sierra Helada y otras de agua potable, que podríamos llevar agua a Alfaz del Pi para consumo humano, concretamente a la parte baja del municipio de Alfaz del Pi, pero no a la totalidad del municipio.

Es un debate que se produce en todos los pueblos, el agua que se consume en La Vila, Finestrat y Benidorm es agua procedente del embalse del Amadorio, cuando se suministran directamente, en cuanto a calidad son más bajas que las que se suministran desde el embalse de Guadalest, que por contra suministran a los municipios mencionados de Alfaz del Pi y Altea. La realidad es que tanto Benidorm, y la Vila, han realizado inversiones en infraestructuras que son capaces de soportar un agua de peores calidades, ya que la tratamos y la ponemos en el grifo con una alta calidad, y esto ha sido fruto de las inversiones realizadas. El Consorcio de Aguas de la Marina Baja y los ayuntamientos que los conforman, tienen claro que la potabilización es una competencia municipal, el consorcio suministra el agua para abastecimiento al municipio y es el municipio quien se encarga de potabilizarla y conseguir los valores adecuados para el consumo humano, en ese debate aparece la figura de Finestrat. Todos los ayuntamientos deben de someterse a una inversión en este aspecto, pero en este momento nuestra ETAP ubicada en La Cala, tiene capacidad para atender a más usuarios, y en este caso Finestrat es uno de ellos, que perfectamente puede acogerse a esta red, como un usuario más, y eso es lo que trata de regular este Convenio.

El Sr. Presidente, cede la palabra al Sr. Cartagena, y añade a la exposición del Sr. Alcalde, que el municipio de Finestrat no es un usuario más, es un usuario especial, ya que la Ley no permite que el agua que suministramos a los usuarios se pueda a su vez vender a terceros, siempre vamos a usuarios finales para autoconsumo, no para

comerciar. En este caso Finestrat le cobrará a sus usuarios el transporte del agua y otros servicios que pueda prestar de mantenimiento de sus redes, por lo que si va existir un cobro a terceros.

Del mismo modo, manifiesta que para regular esta situación atípica, que no es un usuario final, si no un usuario intermedio, es por lo que introducimos la figura del Convenio, y no es una acometida al uso como puede ser un hotel, u cualquier otro usuario, es un usuario especial, ya que luego tiene que vender esa agua, entre comillas lo de vender, a terceros y cobrar por ello.

Toma la palabra el Sr. Mayor, y apunta que es un servicio de potabilización de agua, no de suministro de agua, el agua es de Finestrat, lo que se aporta es el servicio de potabilización.

El Sr. Presidente, cede la palabra al Sr. Torregrosa, (TAG departamento de Contratación) el cual apunta que quiere hacer una precisión respecto a la cláusula sexta del referido Convenio, "**Vigencia del Convenio**" que dice " *el presente Convenio tendrá una vigencia de **mínimo de cuatro años*** ", y manifiesta que con el ánimo de respetar el tenor del artículo 49 h) de la Ley 40/2015, que dice que los convenios no pueden tener una duración que supere los cuatro años, que por lo menos la palabra mínimo se elimine y que la redacción se quede del siguiente tenor: "*el presente Convenio tendrá una vigencia de cuatro años*".

Finalizada la deliberación de esta precisión, la Comisión acuerda que se sustituya la palabra mínimo por la de máximo, quedando su redacción de la siguiente forma: "*el presente Convenio tendrá una vigencia de **máximo de cuatro años***"; no obstante el Sr. Presidente solicita a la Secretaria de la Comisión, que realice la consulta al Sr. Secretario General, de cómo realizar el trámite para la corrección de la referida modificación, la cual formará parte del acta de esta sesión como anexo I.

El Sr. Bigorra (Grupo municipal Compromis-Los Verdes) solicita la palabra, y pasa a explicar que el convenio y cualquier otra modificación que pueda sufrir, viene a la Comisión de Estudio de la Gestión Integral del Agua, por una enmienda que su grupo realizó, y vista la apreciación que ha hecho el Sr. Torregrosa, entiende que aunque es mínima se agradece, y también para tener el consenso de otros miembros que no pertenecen a la Corporación, y que darán su apoyo a este Convenio, para que Finestrat se beneficie de nuestras instalaciones de potabilización.

El Sr. Camarasa (Asociación Independiente de Comerciantes de Benidorm), toma la palabra y manifiesta que por parte de la asociación que representa, han visto el Convenio no muy profundamente debido al corto plazo de tiempo, que han tenido desde que se les ha convocado hasta la celebración de esta sesión, y solicita que se les facilite la información y la documentación con más tiempo para poder estudiarla, y a su vez poder aportar su opinión con cierta base a esta Comisión, no obstante, están de acuerdo con el referido Convenio, y apunta que hay que ser solidarios con los pueblos vecinos.



El Sr. Presidente, toma la palabra y expone que la competencia para tratar este asunto, entiende que no es de esta Comisión, la Comisión del estudio de la gestión integral del agua abarca una serie de aspectos que no tienen nada que ver con esto, pero hay una enmienda que se tenía que cumplir, y que decía que previa a la firma del citado Convenio, se dictaminara la consideración, consulta y consenso de esta Comisión.

Sometido este punto al consenso de los miembros vocales de esta comisión, se acuerda por unanimidad el seguimiento del trámite administrativo del referido convenio, con la corrección acordada, previa consulta con el Secretario General, que quedará anexada al presente acta.

Y no habiendo más asuntos a tratar, el Sr. Presidente dio por concluido el acto, levantándose la sesión, extendiéndose la presente acta en borrador de lo actuado que como Secretaria, doy fe.

EL PRESIDENTE



LA SECRETARIA

ANEXO I

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN DE ESTUDIO PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA DE BENIDORM (CEGIAB), DEL DÍA 25 DE ABRIL DE 2017.

En la sesión extraordinaria y urgente de la Comisión de Estudio para la Gestión Integral del Agua de Benidorm (CEGIAB), celebrada el 25 de abril de 2017, y en el debate del punto 3 del Orden del Día, se produjo la intervención de uno de los miembros, Javier Torregrosa como TAG de Contratación del Ayuntamiento de Benidorm, en la que se cuestionaba la cláusula SEXTA de la propuesta del Convenio con el Ayuntamiento de Finestrat por considerar que se contradecía con lo establecido en el artículo 49.h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, ya que esta establece que los convenios entre Administraciones tendrán una duración MÁXIMA de 4 años, mientras que en la propuesta de convenio se indica que el mismo tendrá una vigencia MÍNIMA de 4 años.

En el debate entre los asistentes a la Comisión sobre esta cuestión, se consideró que podría tratarse de una errata y se acordó subsanarla convenientemente. No obstante, el Sr. Alcalde-Presidente, solicitó a esta Secretaría la consulta al Sr. Secretario General Municipal sobre el asunto de referencia.

Finalizada la referida sesión, se realizó una consulta al Secretario General Municipal, indicando lo siguiente:

1.- Considera que la expresión recogida en la propuesta de convenio, no contraviene lo estipulado en la Ley 40/2015, ya que **“una vigencia mínima de 4 años”** indicado en el primero es totalmente compatible con **“no podrá ser superior a cuatro años”** establecido en la segunda.

2.- El mismo artículo de la propia Ley 40/2015 establece que **“Los convenios deberán tener una duración determinada”** y, por lo tanto, debe de estar definido exactamente su periodo de vigencia no pudiendo admitirse plazos ambiguos o sin concretar. Por ello, considerar que la expresión MÍNIMA de la propuesta es una errata que debe de sustituirse por la expresión MÁXIMA, no concreta la duración del convenio ya que, según ello, este podría durar entre 0 y 4 años y, por lo tanto, contravendría la propia Ley por la ambigüedad de su duración, causando su nulidad.

3.- En cambio, al recogerse por un lado en el convenio que su vigencia mínima es de 4 años y que, por otro lado, en la referida Ley se establece que la duración máxima del mismo es de 4 años, es fácil deducir que su validez es, exactamente, de 4 años, estableciendo así una **duración determinada** tal como está regulado legislativamente.

Teniendo en cuenta estas consideraciones jurídicas, esta Secretaría ha considerado conveniente informar y aclarar esta cuestión a todos los miembros de la Comisión, y siguiendo las directrices del Sr. Secretario General, se seguirá el trámite

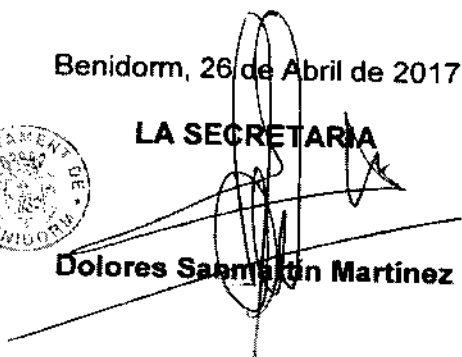
administrativo del convenio de referencia, manteniendo la redacción original de la propuesta del mismo, adjuntando a éste el presente Acta y su Anexo I.

No obstante, si alguno de los miembros quisiera exponer o contraponer algún aspecto referente a estas consideraciones o posicionarse al respecto, podrá hacerlo por escrito dirigido a esta Secretaría.

Benidorm, 26 de Abril de 2017



LA SECRETARIA



Dolores Saamirón Martínez



D. José Ramón González de Zárate
Concejal de Ciclo del Agua

Asunto: Solicitud conexión a la red de agua potable de Finestrat ETAP Terra Mítica

Visto el escrito del Sr. Concejal del Ciclo de agua por el que se solicita sugerencias a la redacción del texto del Convenio entre el Ayuntamiento de Benidorm y el de Finestrat para la prestación del servicio de potabilización de agua, por medio del presente, y únicamente entrando en el análisis de los aspectos que son competencia de esta Tesorería, se sugieren las siguientes aclaraciones:

1. En el apartado del régimen económico, que se sustituya en el tercer párrafo "podrán delegar" por "delegarán", para obligar a que los concesionarios del servicio de ambos municipios sean los que se encarguen de la facturación y del abono de los costes a repercutir.
2. En el mismo apartado del régimen económico, se propone que se elimine el quinto párrafo, ante la falta de virtualidad práctica del procedimiento ejecutivo de bienes a una Administración Pública, teniendo en cuenta que debería gestionarse por SUMA-Gestión Tributaria y que el procedimiento de cobro y pago va a realizarse a través de los concesionarios, y que cualquier incumplimiento puede exigirse mediante otras fórmulas como pueda ser la revocación en la prestación del servicio objeto del Convenio.

Atentamente

En Benidorm a 28 de febrero de 2017

Fco. Antonio Cholbi Cachá
Tesorero

JOSE RAMÓN GONZALEZ DE ZÁRATE UNAMUNO, CONCEJAL DELEGADO DE MOVILIDAD, TIENE EL HONOR DE ELEVAR A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO MUNICIPAL LA SIGUIENTE

PROPUESTA

Este Ayuntamiento de Benidorm, ha participado en las jornadas del **proyecto europeo SIMPLA** (Sustainable Integrated Multi-sector Planning), que puede traducirse al español como Planificación Integrada Sostenible Multisector.

Esta iniciativa, financiada por el **Programa Horizonte 2020 de la Unión Europea**, tiene por finalidad el fortalecimiento de las autoridades públicas para **desarrollar, implementar y financiar sus políticas de movilidad urbana sostenible y eficiencia energética**, dos claves fundamentales para que las ciudades sean más verdes, inteligentes y sostenibles.

El proyecto **SIMPLA** pretende crear un espacio de trabajo común para que las ciudades que puedan revisar los PAES (Planes de Acción para la Energía Sostenible)/PACES (Planes de Acción para el Clima y la Energía Sostenible) y PMUS (Planes de Movilidad Urbana Sostenible), de forma que ambos documentos se complementen para lograr unos objetivos globales comunes: el desarrollo urbano sostenible, el cuidado medioambiental y la reducción de emisiones contaminantes.

Este municipio de Benidorm, dispone de PAES y PMUS, planes estratégicos que aunque tienen perspectivas diferentes y se desarrollan de forma independiente, tienen objetivos comunes.

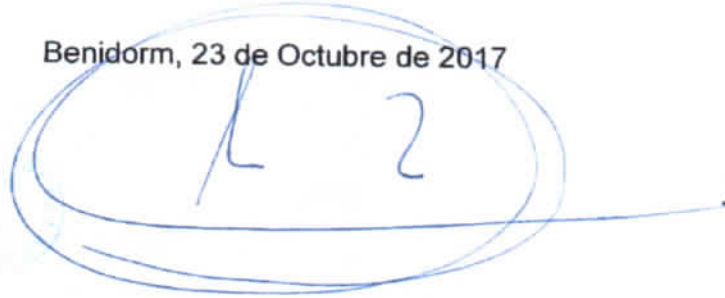
Por todo ello, y visto el informe emitido por el Sr. Ingeniero T. Industrial Municipal de fecha 18 de octubre de 2017, con el visto bueno de la Jefatura de Ingeniería, esta Concejalía considera necesario que se aprovechen las sinergias entre el PAES y PMUS de este municipio de Benidorm, para conseguir una coordinación en el desarrollo en sus líneas de acción, y una implicación activa en la reducción de emisiones, promocionando su rendimiento energético y mejorando la calidad de vida de la ciudadanía.

En consecuencia, vengo en proponer al Pleno Municipal que adopte acuerdo que recoja los siguientes extremos:

PRIMERO: Adhesión al **Manifiesto SIMPLA**, que se adjunta a esta Propuesta, con el fin de aplicar las principales políticas energéticas y de movilidad de la Unidad Europea.

SEGUNDO: Designar como **Órgano de Coordinación del proyecto SIMPLA**, al **Departamento de Ingeniería**, el cual planificará y coordinará conjuntamente con otros departamentos municipales (medio ambiente, movilidad, urbanismo,...) las principales líneas de trabajo.

Benidorm, 23 de Octubre de 2017

A handwritten signature consisting of the letters 'L' and '2' is enclosed within a blue circular scribble. A horizontal line extends from the right side of the scribble.

ASUNTO: ADHESIÓN AL MANIFIESTO SIMPLA Y COORDINACIÓN DE POLÍTICAS ENERGÉTICAS Y DE MOVILIDAD EN LA CIUDAD DE BENIDORM.

EL INGENIERO TÉCNICO INDUSTRIAL QUE SUSCRIBE EN RELACIÓN CON EL ASUNTO DE REFERENCIA, TIENE EL HONOR DE EMITIR EL SIGUIENTE

INFORME TÉCNICO

El Ayuntamiento de Benidorm, a través del Departamento de Ingeniería ha participado en las jornadas del proyecto europeo SIMPLA (Sustainable Integrated Multi-sector Planning). Este proyecto es financiado por el Programa Horizonte 2020 de la Unión Europea e integrado por seis países: Italia, Austria, Bulgaria, Croacia, Rumanía y España.

El proyecto SIMPLA es coordinado desde AREA Science Park, organismo público italiano de investigación y uno de los mayores parques de ciencia y tecnología en Europa, y son socios españoles el centro de investigación CIRCE, y la diputación de Zaragoza y Huelva.

SIMPLA pretende "armonizar las políticas de movilidad urbana sostenible con el ahorro y la eficiencia energética", de tal forma que se crea un espacio de trabajo común para que las ciudades puedan revisar los PAES/PACES y PMUS de forma que ambos documentos se complementen para lograr un objetivo estratégico global.

Los llamados PAES (Planes de Acción para la Energía Sostenible), PACES (Planes de Acción para el Clima y la Energía Sostenible), y PMUS (Planes de Movilidad Urbana Sostenible) son planes estratégicos que, aunque tienen perspectivas diferentes, comparten el mismo objetivo: la reducción de emisiones contaminantes y la promoción del desarrollo urbano sostenible.

En la actualidad, la ciudad de Benidorm dispone de PAES y PMUS, no obstante estos documentos se desarrollan de forma independiente, y dado que en muchos casos disponen de objetivos comunes, se considera necesario que haya una coordinación en el desarrollo de las líneas de acción propuestas en los mismos.

En este sentido para poder iniciar el proceso de armonización de los citados documentos, se considera necesario obtener un compromiso político, el cual entendemos que debería basarse en los siguientes apartados:

- **Adhesión al manifiesto SIMPLA**, de forma que se tomen como referencia las principales políticas energéticas y de movilidad de la Unión Europea, con el fin de alcanzar los objetivos establecidos en dichas políticas. (Adjunto manifiesto).
- **Designar un Órgano de Coordinación del proyecto SIMPLA**, que por afinidad en la materia a tratar, se recomienda que recaiga sobre el Departamento de Ingeniería. Este departamento planificará y coordinará conjuntamente con otros departamentos (medio ambiente, movilidad, urbanismo, ...) las principales líneas de trabajo.
- **Cambiar la denominación del Consejo de Movilidad por Consejo de Movilidad y Energía Sostenible**, de esta forma se podrá dotar de contenidos en materia energética a dicho órgano, así como impulsar las líneas de acción del PAES/PMUS de forma coordinada, alcanzando los objetivos marcados en dichos documentos.

La participación de la ciudad de Benidorm en un proyecto europeo de estas características, nos permitirá en un futuro poder obtener líneas de financiación para poder desarrollar las diferentes políticas energéticas y de movilidad, así como poder obtener una valoración positiva en la participación de otros proyectos europeos como puede ser la Estrategia de Desarrollo Urbano Sostenible (EDUSI).

Es todo cuanto tengo el honor de informar,

BENIDORM, A 18 DE OCTUBRE DE 2017



FRANCISCO BERENGUER ALTAREJOS
Ingeniero Técnico Industrial Municipal



JUAN CARLOS SÁNCHEZ GALIANO
Jefatura de Ingeniería



www.simpla-project.eu

Manifiesto

Dando forma al futuro de la energía y la movilidad en las ciudades europeas

Casi tres cuartas partes de la población europea vive en zonas urbanas y, según estimaciones oficiales, esta cuota va a aumentar en los próximos años, alcanzando el 80% en 2050, haciendo de Europa uno de los continentes más urbanizados del mundo.

Las pequeñas y grandes ciudades europeas se enfrentan a un creciente número de desafíos en su camino hacia un desarrollo más sostenible e inclusivo, incluyendo:

- ◊ los impactos provenientes de las tendencias demográficas y el cambio de los estilos de vida de la población, la cohesión social, la productividad, el crecimiento económico y la calidad de vida en las zonas urbanas;
- ◊ el rápido desarrollo tecnológico, desafiando escenarios operacionales a un ritmo sin precedentes;
- ◊ adaptación y mitigación de los efectos del cambio climático, equilibrando, por un lado, los ambiciosos objetivos de reducción del impacto ambiental y, por otro, la necesidad de garantizar una energía asequible, segura y sostenible.

Al planificar el desarrollo urbano las autoridades locales están llamadas a adoptar visiones estratégicas y a ofrecer soluciones convincentes a las necesidades de los ciudadanos. La producción y el consumo de energía, la movilidad y el transporte son elementos cruciales, transversales, con múltiples repercusiones en la vida de cualquier ciudadano europeo y en la gestión global de las ciudades. Centrarse en políticas sectoriales individuales y aisladas no parece ser rentable; la solución debe buscarse en un enfoque holístico de la planificación del desarrollo urbano. Por otra parte, un proceso armonizado de planificación estratégica para las políticas de energía, movilidad, transporte y uso de la tierra ofrece a los responsables políticos, los departamentos técnicos y los interesados, públicos y privados una mejor visión, integrada y sinérgica de las acciones necesarias para construir las ciudades europeas del mañana.

Se insta a las ciudades europeas a que hagan su parte a través de una planificación estratégica integrada para sus entornos urbanos, con el fin de aplicar las principales políticas energéticas y de movilidad de la UE:

- ◊ el Libro Blanco Hoja de ruta hacia un espacio único europeo de transporte: por una política de transportes competitiva y sostenible;
- ◊ el Paquete de Movilidad Urbana;
- ◊ el Marco sobre clima y energía para 2030;
- ◊ la Hoja de Ruta de la Energía para 2050.



Las acciones de las autoridades locales son fundamentales para alcanzar los objetivos establecidos en las políticas mencionadas:

- ◊ 40% de las emisiones de GEI en 2030, 60% en 2040 y - 80% en 2050 comparandolas con los niveles de 1990;
- ◊ al menos un 27% de la producción de energía a partir de energías renovables y un 27% de ahorro de energía, en comparación con un escenario de funcionamiento normal para 2030;
- ◊ la drástica reducción de la dependencia en Europa del petróleo importado, reducción del 60% de las emisiones de carbono en el transporte y no más automóviles alimentados con fosiles convencionales en las ciudades para 2050;
- ◊ la mayor resiliencia al cambio climático;
- ◊ la construcción de sistemas de transporte y movilidad urbana eficientes y eficaces que respondan a las necesidades de todos los usuarios de la ciudad, equilibrando el desarrollo y la integración de los diferentes modos de transporte con la sostenibilidad, la viabilidad económica, la equidad social, la seguridad, la salud y la calidad ambiental, para mejorar el atractivo del medio urbano y calidad de vida en las ciudades europeas.

La solución de SIMPLA dirigida a las autoridades locales es una metodología paso a paso, para desarrollar, revisar y adaptar sus planes estratégicos de desarrollo urbano, energía, movilidad y transporte, basados en un conjunto de 6 pilares:

- ◊ **visión estratégica compartida dentro de la autoridad local, y con socios locales y partes interesadas;**
- ◊ **mayor cooperación interdepartamental y multidisciplinar en las autoridades locales;**
- ◊ **amplia participación de los actores locales, públicos y privados, en la toma de decisiones;**
- ◊ **metodología compartida de supervisión, basada en conjuntos de datos comunes;**
- ◊ **mejora de la gobernanza multinivel;**
- ◊ **liderazgo cualificado para guiar el proceso.**

El factor clave para una aplicación más eficaz y de mayor calidad es una planificación armonizada y multisectorial.

¡Es hora de actuar!
Planeando energía y movilidad juntos:
¡es SIMPLA!



Comisión Informativa de Régimen Interior

Ref: APP/jmgc

CONVOCATORIA

Se convoca a los miembros de la Comisión Informativa de Régimen Interior, a la sesión ordinaria nº 2017/44, a celebrar el día 25/10/2017, a las 09:00 horas, en el salón de sesiones plenarias, al objeto de tratar los asuntos comprendidos en el siguiente

ORDEN DEL DIA

- 1.- Aprobación del acta de la sesión anterior.
- 2.- Asuntos competencia de la comisión para su estudio, informe o consulta, que han de ser sometidos a la decisión del Pleno.
 - 2.1.- Propuesta de la concejala de Urbanismo en materia de adquisición de suelo dotacional deportivo de titularidad privada ubicado en partida Salto del Agua, mediante compensación de aprovechamiento.
 - 2.2.- Propuesta del concejal de Movilidad, Tráfico y Transportes, para cambio de denominación de órganos consultivos de Movilidad.
 - 2.3.- Moción del grupo municipal Ciudadanos, sobre la entrega previa de la documentación vinculada a asuntos a tratar en juntas de portavoces y comisiones (RGE 201799900040650).
 - 2.4.- Moción del grupo municipal Compromís-Los Verdes, de apoyo a las reivindicaciones de las camareras de piso (RGE 201799900040654).
 - 2.5.- Propuesta de la concejala de Cultura y Patrimonio Histórico, para que se inicien los trámites legales y administrativos necesarios para la puesta en valor de *El Castell*, y la obtención de la calificación de bien de interés cultural.
 - 2.6.- Moción conjunta del grupo municipal Compromís-Los Verdes y el concejal no adscrito, de aprobación de gasto destinado a concesión de ayudas a colectivos desfavorecidos para el pago de varios tributos municipales (RGE 201799900040874).
 - 2.7.- Moción conjunta de los grupos municipales Ciudadanos, Socialista, Liberales de Benidorm y Compromís-Los Verdes, para construir un patidrófono de velocidad homologado en la ciudad de Benidorm (RGE 201799900040843).

Comisión Informativa de Régimen Interior

2.8.- Propuesta de aprobación de proyecto de construcción de patidrófono de velocidad homologado – Fase I (según proyecto de los servicios técnicos municipales).

2.9.- Moción conjunta del grupo municipal Compromís-Los Verdes y el concejal no adscrito, para instar a los grupos políticos con representación en el Congreso de los Diputados, y al Gobierno de la Nación, a incluir en los Presupuestos Generales del Estado 2018 partidas económicas suficientes para ejecutar el proyecto de la construcción de la nueva comisaría de la Policía Nacional en parcela cedida por el Ayuntamiento de Benidorm (RGE 201799900040872).

3.- Asuntos para el seguimiento y control de la gestión del Alcalde, la Junta de Gobierno Local y los/as concejales/as que ostentan delegaciones.

4.- Despacho extraordinario.

5.- Informes, ruegos y preguntas.

Benidorm, a 20 de octubre de 2017.

EL ALCALDE-PRESIDENTE



Comisión Informativa de Régimen Interior

Ref: APP/jmgc

CONVOCATORIA

Se convoca a los miembros de la Comisión Informativa de Régimen Interior, a la sesión ordinaria nº 2017/45, a celebrar el día 06/11/2017, tras la celebración de la Comisión Informativa de Urbanismo y Obras, en el salón de sesiones plenarias, al objeto de tratar los asuntos comprendidos en el siguiente

ORDEN DEL DIA

- 1.- Aprobación del acta de la sesión anterior.
- 2.- Asuntos competencia de la comisión para su estudio, informe o consulta, que han de ser sometidos a la decisión del Pleno.
- 3.- Asuntos para el seguimiento y control de la gestión del Alcalde, la Junta de Gobierno Local y los/as concejales/as que ostentan delegaciones.
- 4.- Despacho extraordinario.
 - 4.1.- Dación de cuenta de informe emitido por la Jefatura de Ingeniería, en relación a la propuesta de la Alcaldía para cesión de uso de bienes demaniales a la Fundación Turismo de Benidorm de la Comunidad Valenciana (punto 13 del orden del día de la sesión plenaria de fecha 25/10/2017).
- 5.- Informes, ruegos y preguntas.

Benidorm, a 31 de octubre de 2017.

EL ALCALDE-PRESIDENTE



Comisión Informativa de Régimen Interior

Ref: APP/fmgc

CONVOCATORIA

Se convoca a los miembros de la Comisión Informativa de Régimen Interior, a la sesión ordinaria nº 2017/46, a celebrar el día 16/11/2017, tras la celebración de la Comisión Informativa de Urbanismo y Obras, en el salón de sesiones plenarias, al objeto de tratar los asuntos comprendidos en el siguiente

ORDEN DEL DIA

- 1.- Aprobación del acta de la sesión anterior.
- 2.- Asuntos competencia de la comisión para su estudio, informe o consulta, que han de ser sometidos a la decisión del Pleno.
 - 2.1.- Propuesta de la concejala de Igualdad, en materia de adhesión al Consejo Comarcal por la Igualdad de La Marina Baixa (CCIMB).
 - 2.2.- Propuesta de Alcaldía, de aprobación de la Estrategia de Desarrollo Urbano Sostenible e Integrado de Benidorm (EDUSI).
- 3.- Asuntos para el seguimiento y control de la gestión del Alcalde, la Junta de Gobierno Local y los/as concejales/as que ostentan delegaciones.
 - 3.1.- Dación de cuenta de Decreto de fecha 08/11/2017, de autorización al Instituto Nacional de Seguridad Social (INSS) de uso de dos salas de la casa consistorial.
- 4.- Despacho extraordinario.
- 5.- Informes, ruegos y preguntas.

Benidorm, a 08 de noviembre de 2017.

EL ALCALDE-PRESIDENTE



Comisión Informativa de Régimen Interior

Ref: APP/jmgc

CONVOCATORIA

Se convoca a los miembros de la Comisión Informativa de Régimen Interior, a la sesión ordinaria nº 2017/47, a celebrar el día 21/11/2017, a las 08:30 horas, en el salón de sesiones plenarios, al objeto de tratar los asuntos comprendidos en el siguiente

ORDEN DEL DIA

- 1.- Aprobación del acta de la sesión anterior.
- 2.- Asuntos competencia de la comisión para su estudio, informe o consulta, que han de ser sometidos a la decisión del Pleno.
 - 2.1.- Propuesta del Concejal de Seguridad Ciudadana, para iniciación del procedimiento de concesión de distinciones y condecoraciones por parte de la Generalitat Valenciana a miembros del Cuerpo de Policía Local, por jubilación de varios agentes.
 - 2.2.- Propuesta de la Alcaldía de cesión de parcela para la construcción de un centro de salud en C/ Zamora, mediante mutación demanial.
 - 2.3.- Propuesta de la Alcaldía en materia de rechazo a la violencia de género.
 - 2.4.- Propuesta de la Alcaldía, para apoyo y defensa de una enseñanza pública que potencie el castellano, valenciano e inglés, e instar a la Consellería d'Educació, Investigació, Cultura i Esport a la continuidad del programa experimental plurilingüe.
 - 2.5.- Moción de los concejales no adscritos Juan García García y Leopoldo David Bernabéu López, para agilizar la resolución de reclamaciones y devoluciones a los contribuyentes que pagaron el impuesto de plusvalía de forma indebida (RGE 201799900044423).
 - 2.6.- Moción de los concejales no adscritos Juan García García y Leopoldo David Bernabéu López, para ayudar a los trabajadores autónomos censados en Benidorm (RGE 201799900044427).
 - 2.7.- Moción del grupo municipal Compromís-Los Verdes, para bonificar las instalaciones de autoconsumo energético (RGE 201799900044433).
- 3.- Asuntos para el seguimiento y control de la gestión del Alcalde, la Junta de Gobierno Local y los/as concejales/as que ostentan delegaciones.

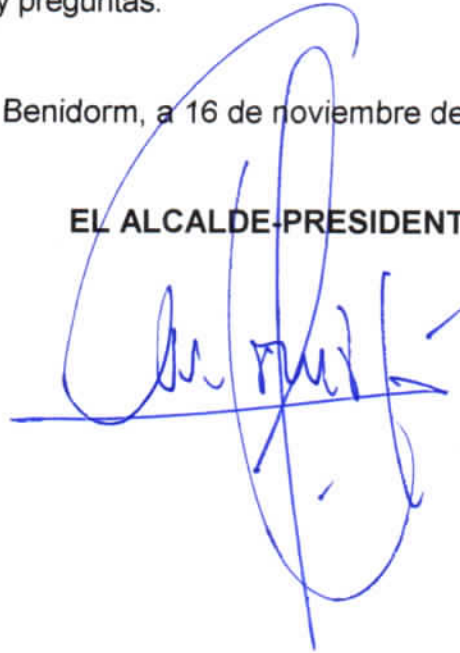
Comisión Informativa de Régimen Interior

4.- Despacho extraordinario.

5.- Informes, ruegos y preguntas.

Benidorm, a 16 de noviembre de 2017.

EL ALCALDE PRESIDENTE



Comisión Informativa de Régimen Interior

Ref: APP/jmgc

CONVOCATORIA

Se convoca a los miembros de la Comisión Informativa de Régimen Interior, a la sesión ordinaria nº 2017/48, a celebrar el día 04/12/2017, tras la celebración de la Comisión Informativa de Urbanismo y Obras, en el salón de sesiones plenarias, al objeto de tratar los asuntos comprendidos en el siguiente

ORDEN DEL DIA

1.- Aprobación de actas de sesiones anteriores.

1.1.- Aprobación del acta de la sesión de fecha 16/11/2017.

1.2.- Aprobación del acta de la sesión de fecha 21/11/2017.

2.- Asuntos competencia de la comisión para su estudio, informe o consulta, que han de ser sometidos a la decisión del Pleno.

2.1.- Dando cuenta de acuerdo plenario de fecha 27/11/2017, en materia de cobertura excepcional, para cubrir necesidades urgentes y prioritarias, de una plaza de profesor/a de Música, especialidad de clarinete.

3.- Asuntos para el seguimiento y control de la gestión del Alcalde, la Junta de Gobierno Local y los/as concejales/as que ostentan delegaciones.

4.- Despacho extraordinario.

4.1.- Dando cuenta de la presentación del nuevo mapa concesional de los servicios públicos de transporte por carretera de la Comunidad Valenciana.

5.- Informes, ruegos y preguntas.

Benidorm, a 29 de noviembre de 2017.

LA ALCALDESA EN FUNCIONES



Comisión Informativa de Régimen Interior

Ref: APP/jmgc

CONVOCATORIA

Se convoca a los miembros de la Comisión Informativa de Régimen Interior, a la sesión ordinaria nº 2017/50, a celebrar el día 18/12/2017, tras la celebración de la Comisión Informativa de Urbanismo y Obras, en el salón de sesiones plenarias, al objeto de tratar los asuntos comprendidos en el siguiente

ORDEN DEL DIA

- 1.- Aprobación del acta de la sesión anterior.
- 2.- Asuntos competencia de la comisión para su estudio, informe o consulta, que han de ser sometidos a la decisión del Pleno.
 - 2.1.- Dación de cuenta de planificación para el proyecto *Anillo Ciclista de Levante y Ramales de Conexión*.
- 3.- Asuntos para el seguimiento y control de la gestión del Alcalde, la Junta de Gobierno Local y los/as concejales/as que ostentan delegaciones.
- 4.- Despacho extraordinario.
- 5.- Informes, ruegos y preguntas.

Benidorm, a 13 de diciembre de 2017.

EL ALCALDE-PRESIDENTE

